



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Asamblea Regional

- 1056 Resolución por la que se ordena la publicación del acuerdo de la Diputación Permanente de la Asamblea Regional de Murcia, de fecha 18 de enero de 2021, por el que se acuerda la convalidación del Decreto-Ley 11/2020, de 29 de diciembre, de modificación del régimen de las subvenciones concedidas a Ayuntamientos de la Región de Murcia, acogidas a la Disposición Adicional Undécima de la Ley 7/2011, de 26 de diciembre, de medidas fiscales urgentes para el sector de la restauración y la hostelería. 4999
- 1057 Resolución por la que se ordena la publicación del acuerdo de la Diputación Permanente de la Asamblea Regional de Murcia, de fecha 18 de enero de 2021, por el que se acuerda la convalidación del Decreto-Ley 12/2020, de 29 de diciembre, por el que se establece como medidas extraordinaria una línea de subvenciones para los concesionarios de los servicios de transporte público regular interurbano de viajeros por carretera de uso general de la Región de Murcia. 5000

2. Autoridades y Personal

Consejo de Gobierno

- 1058 Decreto n.º 8/2021, de 18 de febrero, por el que se cesa a doña María Teresa Martínez Ros como Directora General de Planificación, Investigación, Farmacia y Atención al Ciudadano, de la Consejería de Salud. 5001
- 1059 Decreto n.º 9/2021, de 18 de febrero, por el que se cesa a don José Carlos Vicente López, como Director General de Salud Pública y Adicciones, de la Consejería de Salud. 5002
- 1060 Decreto n.º 10/2021, de 18 de febrero, por el que se cesa a don Asensio López Santiago como Director Gerente del Servicio Murciano de Salud. 5003
- 1061 Decreto n.º 11/2021, de 18 de febrero, por el que se cesa a doña Inmaculada Barceló Barceló como Directora General de Asistencia Sanitaria del Servicio Murciano de Salud. 5004
- 1062 Decreto n.º 12/2021, de 18 de febrero, por el que se cesa a don Pablo Alarcón Sabater como Director General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud. 5005
- 1063 Decreto n.º 13/2021, de 18 de febrero, por el que se nombra a don Jesús Cañavate Gea como Director General de Planificación, Investigación, Farmacia y Atención al Ciudadano de la Consejería de Salud. 5006
- 1064 Decreto n.º 14/2021, de 18 de febrero, por el que se nombra a don José Jesús Guillén Pérez como Director General de Salud Pública y Adicciones de la Consejería de Salud. 5007
- 1065 Decreto n.º 15/2021, de 18 de febrero, por el que se nombra a don Francisco José Ponce Lorenzo como Director Gerente del Servicio Murciano de Salud. 5008

BORM

Consejería de Educación y Cultura

1066 Resolución de 8 de febrero de 2021, de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, por la que se acuerda el emplazamiento de los interesados en el procedimiento ordinario n.º 133/2020, seguido ante la Sala 1 de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, a instancia de doña Ana Márquez López, contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición planteado frente a la Orden de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes de 31 de julio de 2019, por la que se declaran aprobadas las listas de aspirantes seleccionados de los procedimientos selectivos convocados para el ingreso en el Cuerpo de Maestros, convocado por Orden de 15 de febrero de 2019.

5009

Consejería de Empleo, Investigación y Universidades Universidad de Murcia

1067 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia de 9 de febrero de 2021, por la que se nombra a doña María Luisa Sánchez Ferrer, profesora titular de universidad, en el área de conocimiento "Obstetricia y Ginecología", vinculada con plaza de facultativo especialista de área en el Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca, adscrita al Servicio Murciano de Salud de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

5010

3. Otras disposiciones

Consejo de Gobierno

1068 Decreto n.º 3/2021, de 11 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se declara bien de interés cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, el yacimiento Puntarrón Chico en Beniján (Murcia).

5011

1069 Decreto n.º 4/2021, de 11 de febrero, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a centros educativos privados concertados para la sufragación de gastos extraordinarios en materia de recursos humanos e implantación de medidas de prevención, higiene y promoción de la salud, derivadas de la situación sanitaria COVID-19.

5024

Consejería de Empresa, Industria y Portavocía Instituto de Fomento de la Región de Murcia

1070 Extracto de la Resolución de 11 de febrero de 2021 del Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, por delegación, de convocatoria de ayudas a la participación en Misiones Comerciales, Misión Comercial Virtual Rusia 2021-Vino.

5037

4. Anuncios

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

1071 Anuncio de la Dirección General de Medio Natural por el que se somete a información pública y audiencia de los interesados el procedimiento de declaración de la Capa Negra de Caravaca de la Cruz como Monumento Natural.

5039

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia		
De lo Social número Uno de Murcia		
1072	Despido/ceses en general 677/2020.	5040
1073	Despido/ceses en general 666/2020.	5042
Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia		
De lo Social número Tres de Murcia		
1074	Procedimiento ordinario 279/2020.	5044
Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia		
De lo Social número Ocho de Murcia		
1075	Procedimiento ordinario 793/2019.	5046
1076	Procedimiento ordinario 817/2019.	5049
1077	Procedimiento ordinario 823/2019.	5052
1078	Impugnación de actos de la administración 197/2020.	5055
1079	Seguridad Social 282/2020.	5057
De lo Social número Dos de Albacete		
1080	Ejecución de títulos judiciales 27/2021.	5059
De lo Social número Veintinueve de Madrid		
1081	Sanción a trabajador 1.394/2019.	5062

IV. Administración Local

Aledo		
1082	Aprobación definitiva del Presupuesto General ejercicio 2021 y plantilla de personal.	5063
Lorca		
1083	Extracto de las bases reguladoras, aprobadas en Junta de Gobierno Local de 12 de febrero de 2021, que tienen como finalidad definir las condiciones y el procedimiento a seguir para determinar el ganador entre los participantes en el IX Concurso del Cartel de la Semana Santa de Lorca, que regirá para el año 2021.	5065
1084	Acuerdo de iniciación de oficio del procedimiento de convocatoria pública que tiene por objeto la autorización para la ocupación privativa de los espacios ubicados en el local social de la diputación de Campillo, de propiedad municipal, destinados al servicio de cantina o cafetería.	5067
Molina de Segura		
1085	Bases convocatoria anual de subvenciones para atender situaciones de necesidad social así como de apoyo a la infancia.	5068
Murcia		
1086	Nombramiento de funcionarios de carrera del Ayuntamiento de Murcia.	5074
1087	Nombramiento de funcionario de carrera del Ayuntamiento de Murcia.	5075

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Asamblea Regional

- 1056 Resolución por la que se ordena la publicación del acuerdo de la Diputación Permanente de la Asamblea Regional de Murcia, de fecha 18 de enero de 2021, por el que se acuerda la convalidación del Decreto-Ley 11/2020, de 29 de diciembre, de modificación del régimen de las subvenciones concedidas a Ayuntamientos de la Región de Murcia, acogidas a la Disposición Adicional Undécima de la Ley 7/2011, de 26 de diciembre, de medidas fiscales urgentes para el sector de la restauración y la hostelería.**

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 30.3. del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, en la redacción dada por la Ley Orgánica 7/2013, de 28 de noviembre, la Diputación Permanente de la Asamblea Regional de Murcia, en sesión celebrada el día 18 de enero de 2021, acordó la convalidación del Decreto-Ley 11/2020, de 29 de diciembre, de modificación del régimen de las subvenciones concedidas a Ayuntamientos de la Región de Murcia, acogidas a la Disposición Adicional Undécima de la Ley 7/2011, de 26 de diciembre, de medidas fiscales urgentes para el sector de la restauración y la hostelería, publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 301, de 30 de diciembre de 2020. Asimismo, se acordó su tramitación como proyecto de ley.

Dicho acuerdo debe ser publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, lo que se ordena para general conocimiento.

En Cartagena, sede de la Asamblea Regional de Murcia, 19 de enero de 2021.—
El Presidente, Alberto Castillo Baños.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Asamblea Regional

1057 Resolución por la que se ordena la publicación del acuerdo de la Diputación Permanente de la Asamblea Regional de Murcia, de fecha 18 de enero de 2021, por el que se acuerda la convalidación del Decreto-Ley 12/2020, de 29 de diciembre, por el que se establece como medidas extraordinaria una línea de subvenciones para los concesionarios de los servicios de transporte público regular interurbano de viajeros por carretera de uso general de la Región de Murcia.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 30.3. del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, en la redacción dada por la Ley Orgánica 7/2013, de 28 de noviembre, la Diputación Permanente de la Asamblea Regional de Murcia, en sesión celebrada el día 18 de enero de 2021, acordó la convalidación del Decreto-Ley 12/2020, de 29 de diciembre, por el que se establece como medidas extraordinaria una línea de subvenciones para los concesionarios de los servicios de transporte público regular interurbano de viajeros por carretera de uso general de la Región de Murcia, publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 301, de 30 de diciembre de 2020.

Dicho acuerdo debe ser publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, lo que se ordena para general conocimiento.

En Cartagena, sede de la Asamblea Regional de Murcia, a 19 de enero de 2021.—
El Presidente, Alberto Castillo Baños.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejo de Gobierno

1058 Decreto n.º 8/2021, de 18 de febrero, por el que se cesa a doña María Teresa Martínez Ros como Directora General de Planificación, Investigación, Farmacia y Atención al Ciudadano, de la Consejería de Salud.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.15 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno y el artículo 11.3 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia, a propuesta del Consejero de Salud y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 18 de febrero de 2021,

Dispongo:

El cese de doña María Teresa Martínez Ros, a petición propia, como Directora General de Planificación, Investigación, Farmacia y Atención al Ciudadano, agradeciéndole los servicios prestados.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, 18 de febrero de 2021.—El Presidente, Fernando López Miras.—
El Consejero de Salud, Juan José Pedreño Planes.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejo de Gobierno

1059 Decreto n.º 9/2021, de 18 de febrero, por el que se cesa a don José Carlos Vicente López, como Director General de Salud Pública y Adicciones, de la Consejería de Salud.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.15 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno y el artículo 11.3 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia, a propuesta del Consejero de Salud y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 18 de febrero de 2021,

Dispongo:

El cese de don José Carlos Vicente López, como Director General de Salud Pública y Adicciones, agradeciéndole los servicios prestados.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, 18 de febrero de 2021.—El Presidente, Fernando López Miras.—
El Consejero de Salud, Juan José Pedreño Planes.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejo de Gobierno

1060 Decreto n.º 10/2021, de 18 de febrero, por el que se cesa a don Asensio López Santiago como Director Gerente del Servicio Murciano de Salud.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.15 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno y el artículo 11.3 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia, a propuesta del Consejero de Salud y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 18 de febrero de 2021,

Dispongo:

El cese de don Asensio López Santiago, a petición propia, como Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, agradeciéndole los servicios prestados.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, 18 de febrero de 2021.—El Presidente, Fernando López Miras.—
El Consejero de Salud, Juan José Pedreño Planes.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejo de Gobierno

1061 Decreto n.º 11/2021, de 18 de febrero, por el que se cesa a doña Inmaculada Barceló Barceló como Directora General de Asistencia Sanitaria del Servicio Murciano de Salud.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.15 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno y el artículo 11.3 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia, a propuesta del Consejero de Salud y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 18 de febrero de 2021,

Dispongo:

El cese de doña Inmaculada Barceló Barceló, a petición propia, como Directora General de Asistencia Sanitaria del Servicio Murciano de Salud, agradeciéndole los servicios prestados.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, 18 de febrero de 2021.—El Presidente, Fernando López Miras.—
El Consejero de Salud, Juan José Pedreño Planes.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejo de Gobierno

1062 Decreto n.º 12/2021, de 18 de febrero, por el que se cesa a don Pablo Alarcón Sabater como Director General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.15 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno y el artículo 11.3 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia, a propuesta del Consejero de Salud y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 18 de febrero de 2021,

Dispongo:

El cese de don Pablo Alarcón Sabater, a petición propia, como Director General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, agradeciéndole los servicios prestados.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, 18 de febrero de 2021.—El Presidente, Fernando López Miras.—
El Consejero de Salud, Juan José Pedreño Planes.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejo de Gobierno

1063 Decreto n.º 13/2021, de 18 de febrero, por el que se nombra a don Jesús Cañavate Gea como Director General de Planificación, Investigación, Farmacia y Atención al Ciudadano de la Consejería de Salud.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.15 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno y el artículo 11.3 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia, a propuesta del Consejero de Salud y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 18 de febrero de 2021,

Dispongo:

El nombramiento de don Jesús Cañavate Gea como Director General de Planificación, Investigación, Farmacia y Atención al Ciudadano, de la Consejería de Salud.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, 18 de febrero de 2021.—El Presidente, Fernando López Miras.—
El Consejero de Salud, Juan José Pedreño Planes.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejo de Gobierno

1064 Decreto n.º 14/2021, de 18 de febrero, por el que se nombra a don José Jesús Guillén Pérez como Director General de Salud Pública y Adicciones de la Consejería de Salud.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.15 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno y el artículo 11.3 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia, a propuesta del Consejero de Salud y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 18 de febrero de 2021,

Dispongo:

El nombramiento de don José Jesús Guillén Pérez como Director General de Salud Pública y Adicciones, de la Consejería de Salud.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, 18 de febrero de 2021.—El Presidente, Fernando López Miras.—
El Consejero de Salud, Juan José Pedreño Planes.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejo de Gobierno

1065 Decreto n.º 15/2021, de 18 de febrero, por el que se nombra a don Francisco José Ponce Lorenzo como Director Gerente del Servicio Murciano de Salud.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.15 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno y el artículo 11.3 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia, a propuesta del Consejero de Salud y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 18 de febrero de 2021,

Dispongo:

El nombramiento de don Francisco José Ponce Lorenzo como Director Gerente del Servicio Murciano de Salud.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, 18 de febrero de 2021.—El Presidente, Fernando López Miras.—
El Consejero de Salud, Juan José Pedreño Planes.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación y Cultura

1066 Resolución de 8 de febrero de 2021, de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, por la que se acuerda el emplazamiento de los interesados en el procedimiento ordinario n.º 133/2020, seguido ante la Sala 1 de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, a instancia de doña Ana Márquez López, contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición planteado frente a la Orden de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes de 31 de julio de 2019, por la que se declaran aprobadas las listas de aspirantes seleccionados de los procedimientos selectivos convocados para el ingreso en el Cuerpo de Maestros, convocado por Orden de 15 de febrero de 2019.

Ante la Sala 1 de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, se tramita el procedimiento ordinario n.º 133/2020, iniciado a instancia de doña Ana Márquez López, contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición formulado contra la Resolución de 31 de julio de 2019 de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes por la que se aprueba la lista de aspirantes seleccionados de los procedimientos selectivos para ingreso en el Cuerpo de Maestros convocado por Orden de 15 de febrero de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Dirección General,

Resuelve:

Emplazar a los interesados en el citado procedimiento para que puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante dicho órgano jurisdiccional, en legal forma, mediante procurador con poder al efecto, y con firma de abogado; caso de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Murcia, 8 de febrero de 2021.—El Director General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, Víctor Javier Marín Navarro.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Empleo, Investigación y Universidades
Universidad de Murcia

1067 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia de 9 de febrero de 2021, por la que se nombra a doña María Luisa Sánchez Ferrer, profesora titular de universidad, en el área de conocimiento "Obstetricia y Ginecología", vinculada con plaza de facultativo especialista de área en el Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca, adscrita al Servicio Murciano de Salud de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4.º base octava, del Real-Decreto 1558/1986, de 28 de junio (BOE de 31-7-86), en relación con lo previsto en la base 8.2 de la convocatoria de una plaza vinculada del área de conocimiento "Obstetricia y Ginecología", con código 211364, incluida en el Concierto entre la Universidad de Murcia y el Servicio Murciano de Salud de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el uso docente clínico del Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca, y publicada por Resolución de 20 de octubre de 2020, conjunta de la Universidad de Murcia y de la Gerencia del Servicio Murciano de Salud de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y una vez efectuada por la Comisión correspondiente la propuesta de provisión, y habiendo cumplido el interesado los requisitos a que alude el artículo 4 del Real-Decreto 1313/2007, de 5 de octubre y la base segunda de la convocatoria,

He resuelto, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y demás disposiciones concordantes, nombrar a D.ª María Luisa Sánchez Ferrer, Profesora Titular de Universidad en el área de conocimiento "Obstetricia y Ginecología", adscrita al Departamento de Cirugía, Pediatría, Obstetricia y Ginecología, vinculada con la plaza de Facultativo Especialista de Área del Servicio Hospitalario de Ginecología del Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca, adscrita al Servicio Murciano de Salud de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Este nombramiento, surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por la interesada, que deberá efectuarse en el plazo máximo de 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Murcia, 9 de febrero de 2021.—El Rector, José Luján Alcaraz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

1068 Decreto n.º 3/2021, de 11 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se declara bien de interés cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, el yacimiento Puntarrón Chico en Beniaján (Murcia).

El artículo 10.Uno.14 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio cultural, histórico, arqueológico, monumental, artístico, paisajístico y científico de interés para la Región.

La Dirección General de Bienes Culturales, por Resolución de 23 de septiembre de 2019, incoó procedimiento de declaración como bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, a favor del yacimiento Puntarrón Chico en Beniaján (Murcia), publicada en el BORM número 237 de 14 de octubre de 2019, expediente administrativo DBC 000038/2019.

En la tramitación del expediente emitió informe favorable la Real Academia de Bellas Artes de Santa María de la Arrixaca, señalando la especial significación del bien y la necesidad de protegerlo.

De acuerdo con el artículo 16.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 49, de 28 de febrero de 2020) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento de Murcia y a las personas interesadas. Durante la tramitación de este expediente se han presentado alegaciones que han sido analizadas y contestadas por el Servicio de Patrimonio Histórico de la Dirección General de Bienes Culturales, tal como consta en el expediente.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento, la Consejería de Educación y Cultura considera que procede declarar bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, el yacimiento Puntarrón Chico, en Beniaján (Murcia), de acuerdo con lo previsto en los artículos 2 y 3 de la Ley 4/2007.

En virtud de lo expuesto en el artículo 13.1 de la Ley 4/2007, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, a propuesta la Excm. Sra. Consejera de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del día 11 de febrero de 2021.

Dispongo:

Artículo único

Se declara bien de interés cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, el yacimiento Puntarrón Chico en Beniaján (Murcia), según descripción, delimitación, justificación y criterios de protección que constan en el anexo y documentación y planos que figuran en su expediente.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación, conforme a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Murcia, 11 de febrero de 2021.—El Presidente, Fernando López Miras.—
La Consejera de Educación y Cultura, María Esperanza Moreno Reventós.

Anexo al Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se declara bien de interés cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, el yacimiento Puntarrón Chico en Beniaján (Murcia)

1. Emplazamiento

El yacimiento arqueológico del Puntarrón Chico, es un asentamiento de época argárica que se localiza en el término municipal de Beniaján, a las afueras del núcleo urbano, en la comarca murciana de la Cordillera Sur, sobre un cerro abancado de forma cónica (119,64 m.s.n.m.) en la estribación noroccidental de la Sierra de Canisola.

Junto al mismo se localiza a mayor altura, al sur, el monte del Puntarrón Grande, donde se localiza otro yacimiento conocido como el Puntarrón Grande o La Cariguela, (380 msnm) caracterizado por su ocupación musulmana, aunque recientes prospecciones también han documentado restos argáricos debiendo constituir una atalaya de vigilancia del asentamiento del Puntarrón Chico.

Está orientado hacia el valle medio del Segura, discurriendo al pie del mismo la rambla del Puerto del Garruchal, por su lado occidental, a la que se suman al sur del yacimiento, las ramblas del Barranco de Los Serranos y la del Barranco de Los Garres. La ubicación del yacimiento estaría beneficiada por los recursos hídricos de estos cursos de agua, sumados a la presencia de minas de agua, una de ellas situada al oeste de la carretera actual (junto a un establo de ganado), y otra que se incluye en la nueva área de delimitación del yacimiento al oeste del cerro del Puntarrón Chico. Ambas actualmente desecadas. Por lo que las necesidades hídricas del yacimiento estarían sobradamente cubiertas.

Su posición geoestratégica y de control del territorio viene dada por su amplia visibilidad que abarca gran parte del valle del Segura y de su desembocadura hacia Orihuela, donde se localizan numerosos yacimientos argáricos, como el de Monteagudo, Cobatillas la Vieja, Cabezo de la Mina, ladera de San Antón de Orihuela, o Callosa de Segura. Controla a su vez la vía de comunicación del Puerto del Garruchal que forma el paso natural que une la vega media del río Segura, con la llanura del campo de Cartagena; y el flujo hídrico de la rambla del mismo nombre, a su paso por el yacimiento.

2. Descripción

El yacimiento se conoce desde los años 60, siendo objeto de varias campañas de excavaciones cuyos materiales se encuentra en el Museo Arqueológico de Murcia, tanto en los fondos como en las salas permanentes de exposición.

Según los datos publicados por D. Eugenio García Sandoval, en el año 1961 con motivo de la puesta en cultivo de la Finca San José, propiedad de don José Cánovas Mompeán, se llevaron a cabo ciertos trabajos de desmonte, remoción de tierras y abancalamiento del cabezo de tipo arcilloso del Puntarrón Chico, saliendo a la superficie una serie de enterramientos en la vertiente N. de la cima y en la ladera S. Meses después estos hallazgos fueron conocidos por el Museo Arqueológico de Murcia. Se llevó a cabo una prospección de la zona donde se localizaron tres enterramientos en cista, violados, recuperándose algunos restos de su contenido. A continuación se realizaron dos campañas de excavaciones. El yacimiento según Sandoval, corresponde al típico yacimiento argárico, fechable entre 1700 y 1500 a.C. y responde a un poblado escalonado con los enterramientos situados dentro de las habitaciones.

Las excavaciones de los años 60

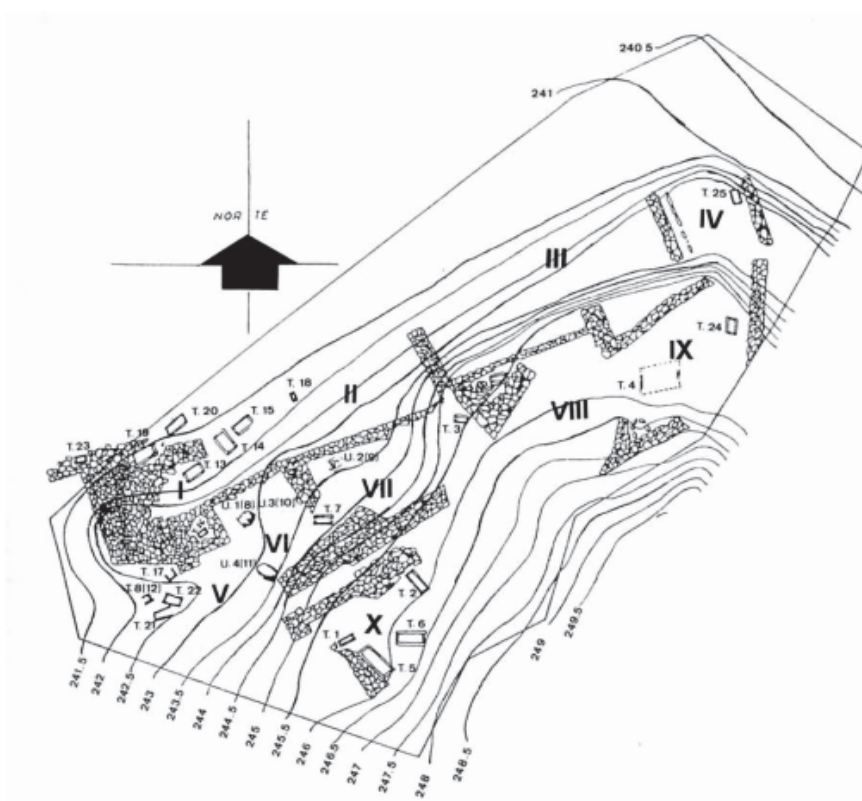
La primera campaña se realizó en mayo de 1962 y la segunda en octubre y noviembre 1963. En la primera se intervino en el lado noroccidental de la cima, abarcando las tres primeras terrazas. Documentándose restos constructivos en la ladera oeste y en la ladera sur, donde se localizaron estratos con sepulturas y hogares entre los cortes artificiales. Entre ambas campañas el propietario realizó un camino hacia la parte alta del cabezo donde se encontraba la excavación quedando mutilado el yacimiento desapareciendo los restos excavados de la terraza oeste, obrando un gran depósito de agua para el regadío. (Actualmente se mantiene en la parte superior una balsa y en la parte suroccidental una caseta con motor).

En la segunda campaña se intervino en: los taludes entre las terrazas, 1 y 2; la parte NE, de la terraza 2; y en la terraza 3, en sentido oeste -este. Localizándose muros en la zona oeste y restos funerarios; igualmente en el SO de la terraza 3, estructuras y cistas. Tras la limpieza de la terraza 4 que anteriormente había servido de terrera, no se hallaron restos murarios tan solo en el ángulo SE, se localizó un nivel intermedio entre las terrazas 3 y 4, con una cista infantil. En el ángulo NE de la terraza 3, también se localizó una cista. Respecto a los enterramientos hay dos tipos: en cistas y en urnas (carenadas, ovoides y globulares).

Posteriormente se hizo una limpieza superficial de las terrazas artificiales del cabezo cuyos resultados fueron negativos. Según se cita una vez asegurado que los restos de habitación y enterramiento no pasan de la terraza 3 y también sabido que los niveles de la parte SO estaban prácticamente resueltos, se decidió explorar intensivamente el ángulo NE, de las tres terrazas. Finalmente se exhumó el nivel de la terraza 1 procedente de la pista de acceso ejecutada, documentándose en el nivel intermedio dos cistas superpuestas. La extensión total excavada es imprecisa, abarcando la parte superior del cerro. Como se observa en el plano de restos documentados, la excavación alcanzó las tres terrazas superiores del cuadrante NO, quedando ampliado hacia el lado NE, aunque sólo parcialmente.

La excavación tuvo una extensión de 40 m de largo por 15 m de ancho. Realizándose también en el tercio medio de la falda N, catas con resultados negativos. Aconsejándose que en futuras campañas se practicasen intervenciones en la vertiente meridional del cabezo y los caminos que cruzan ese sector en su ascenso al cerro.

Las viviendas (mutiladas por la acción agrícola) presentaban ángulos rectos, lo que hace suponer en ámbitos de planta cuadrada o rectangular, dispuestos en dirección este – oeste. Los pavimentos están realizados también con tierra láguena, de unos 0,15 a 0,20 cm de espesor. En la ladera oeste fue hallado un hogar configurado por un círculo de piedras relleno de carbones adosado al muro sur de la vivienda. En la ladera sur, en una de las terrazas medias, el corte artificial del terreno puso al descubierto un estrato con sepulturas, carbones, etc. y posibles restos de otros hogares. El poblado establecido en terrazas, está construido con muros de piedra trabados con tierra láguena, siendo el grosor medio de los muros de 0,75 m a 1,30 m (García Sandoval, 1964).



Plano de número de departamentos o espacios de habitación definidos en los años 60.

Restos de cultura material del yacimiento en el MAM

Los hallazgos exhumados fueron numerosos, contando también con abundante material descontextualizado fruto de la roturación y afectación antrópica previa a las excavaciones regladas que se realizaron. En el Museo Arqueológico de Murcia, se conservan las colecciones del yacimiento, en las que se incluyen elementos cerámicos propios de la tipología argárica, incluyendo una forma atípica, a modo de cantimplora, en forma de tonelete con pitorro y asa. Entre los materiales también destacan algunas cerámicas campaniformes y una tumba con elementos culturales también asociados a dicha cultura, concretamente una punta de Palmela.

El grueso de los materiales arqueológicos del yacimiento, son los propios de la cultura argárica, documentados tanto en ajuares de las sepulturas como en contextos domésticos. En la cerámica las formas que se reproducen son las formas definidas por la tipología de Siret, contando con industria lítica pulimentada, hachas y azuelas, para el cultivo y tala de arbolado, mazas, afiladores y molde de función vinculados al trabajo de la metalurgia. Cuenta con elementos metálicos de cobre y bronce, como cuchillos, alabarda, puñales, puntas de flecha y punzones. También con elementos de adorno de plata y cobre, en formas de pendientes en espiral vinculados a los inhumados. Se encuentra igualmente representado el hueso trabajado, con distintos tipos de punzones. En las excavaciones antiguas también se documentaron elementos malacológicos como conchas de mar, algunas perforadas que indican su relación con las zonas de costa, a través de la vía de comunicación natural del puerto del Garruchal.

La evolución de los terrenos del yacimiento a través de la cartografía histórica y actual

De las cartografías y ortofotomapas históricos que se han consultado hay que destacar las anteriores a la excavación y previas a la construcción de la casa y explotación agrícola intensiva de la finca donde se encuentra el yacimiento. En el vuelo de 1945 y 1956, la carretera actual, al parecer no se encontraba asfaltada quedando ceñida a la rambla, que discurre al oeste del yacimiento, El camino y la rambla forman a la altura del cerro del yacimiento en el lado este una curva. Por lo que la rambla en este punto quedaba invadida por el cerro del yacimiento y encajada entre el camino. Se desconoce si en esta zona se localizaba en época prehistórica algún tipo sistema natural que permitiera el aprovechamiento de dicha rambla. Observándose en el lado oeste, dos alineaciones o promontorios que pudieron estar asociados a algún tipo de estructura, perdida en los años siguientes, al menos como se refleja en el año 1981, tras la realización de la carretera asfaltada y la roturación de bancales de cultivo en este lado. En la ladera sureste del cerro, en los dos primeros ortos, también se observa cierta vegetación diferencial que puede estar asociada a la presencia de algún tipo de resto murario. Es interesante contrastar la evolución del paisaje que rodea al yacimiento, al menos desde el segundo cuarto del siglo XX, en la que se observa un aprovechamiento del suelo para explotación agrícola en las zonas de vaguada al norte y sur del yacimiento, donde se da una irrigación natural, proveniente de las laderas montañosas y de la rambla. Distinguiéndose cierto arbolado seguramente de secano en el lado norte, en el plano de 1945; ampliándose también en el lado sur, en el de 1956.

Hasta esta fecha, los cultivos fueron implantados aprovechándose el terreno, con mayores posibilidades de inundación natural. Por otro lado, observándose la masa forestal espontánea, que se incrementa en el arbolado de monte y matorral entre 1945 y 1956. Hasta esta última fecha no se observa roturación en la zona de montes públicos, y tampoco reforestación. Sin embargo, ya desde el siglo XIX, quedan implantadas en la región dentro de los planes hidrológicos forestales nacionales, este tipo de medidas para paliar la desertización y la degradación de las cuencas como forma de controlar los procesos erosivos y sus efectos devastadores, en ocasiones con pérdidas de vidas humanas, cultivos, obras de infraestructura, capacidad productiva y anegamientos, entre otros aspectos. Siendo las primeras zonas reforestadas las de Sierra Espuña y otras de la cuenca del Segura - Guadalentín que van continuándose hasta el día de hoy en la región, siguiendo programas europeos, estatales y regionales.

En base a la fotografía aérea en las inmediaciones del yacimiento fuera de las fincas de cultivo, debió de darse a partir de los años 60, este tipo de acciones, con el fin de frenar la desertización derivada de nuestro régimen climático sumada a la composición blanda a base de arcillas y margas de fácil erosión que forman el característico paisaje de bad- lands, siendo las laderas también afectadas por la acción particular, de propietarios de las fincas agrícolas que progresivamente van ganando también terreno a las laderas de los montes. La finca fue plantada de cítricos aprovechando el máximo el terreno llegando hasta las propias laderas del cerro y las vaguadas norte y sur. Por todo lo cual el yacimiento de forma natural debió ir reduciéndose por la acción erosiva quedando finalmente hacia los años 60, completamente afectado por la roturación agrícola que se llevó a cabo en sus laderas casi hasta la cima; la instalación de una vivienda y balsa en la cima; y un camino en la zona sur que va desde la carretera a la casa. Como se observa en el plano del año 2016, su estado actual presenta una roturación generalizada tanto del cerro como del entorno, siendo las pérdidas del yacimiento importantes.

Recientemente fueron arrancados los antiguos cultivos de arbolados de cítricos de la finca, observándose un foso al pie del cerro en el lado este, junto a una caseta de motores y aperos, lo que ha permitido observar cierta estratigrafía arqueológica fuera del área de delimitación que tenía originalmente el yacimiento.

Hacia el mismo lado, en una zona de monte público se han localizado también restos cerámicos de época argárica en superficie y también en una zona de vaguada donde se ha sedimentado cierta estratigrafía. Precisamente en la vaguada, se localiza en la vertiente sur, una oquedad a modo de pequeña cueva que se encuentra en parte colmatada con piedras y sedimentos, con algunos restos cerámicos de pequeño tamaño y también huesos de animal. En la misma se dan concentraciones de sales, que podrían indicar la presencia de un posible manantial. Esta estructura en espera de una investigación de mayor alcance se ha protegido con el máximo nivel en la actual propuesta.

En las inmediaciones, en la ladera este del cerro contiguo al que primitivamente definía el yacimiento, también se han localizado algunas estructuras murarias de mampostería, que en gran parte se encuentran ocultas por sedimento y vegetación espontánea. Esto ha permitido descartar que estén asociadas a algún tipo de aterramiento o contención del terreno de monte.

En la superficie se dan también algunos fragmentos informes de cerámica argárica, en pequeña proporción, ocupando la ladera noroeste, en la parte superior donde se localiza la cueva citada, Es un cerro que se localiza de forma contigua al del yacimiento, separado actualmente por un camino que discurre de norte a sur, donde se forma una vaguada, entre ambos promontorios montañosos.

La vegetación natural es abundante en esta ladera y apenas se observa la superficie, localizándose la mayoría de fragmentos cerámicos, en un pequeño sendero natural que da acceso a la cima. Por otro lado, presenta una serie de paseos solados con cemento impreso, en la parte inferior de la ladera, que llegan hasta el pie del monte público por lo que también estas partes muestran afectación antrópica reciente y sin cobertura visual.

Por todos estos nuevos elementos arqueológicos localizados en la vaguada del cerro situado en el lado opuesto al del ámbito del yacimiento conocido, se ha ampliado el área de delimitación, abarcando un mayor espacio para el conjunto que el tradicionalmente considerado.

El yacimiento abarcaría en esta nueva delimitación la totalidad del cerro y laderas donde se realizaron las primeras excavaciones en los años 60 y parte del cerro contiguo situado al oeste, concretamente la ladera media baja este y torrentera norte.

En la revisión del estado actual del área del yacimiento conocida y definido desde antiguo, presenta en la cima abundante vegetación de matorral, en la zona norte o de menos insolación, y algunas paleras, cipreses, eucaliptos y diverso arbolado, y vegetación espontánea que ocultan parte del terreno, no obstante se observan algunos molinos y restos de estructuras que posiblemente también se hayan mantenido de las antiguas excavaciones, quedando parcialmente frenada la erosión por la vegetación.

En la parte sur, la pedregosidad es abundante, producto de la erosión. En esta zona se ha caído parte del muro que formaba el cerramiento y vallado de la antigua vivienda emplazada en la cima, construido con bloques y mampostería. Dichas estructuras se encuentran con partes caídas, y con peligrosidad de desprendimientos. En esta zona sólo se observa piedras sueltas, aunque es posible que todavía mantengan restos de estructuras que fueran en su día tapadas por las obras del camino, el muro citado y las construcciones existentes en la cima, también en estado de ruina. En el lado este, junto a un camino de tierra, se da sedimento arqueológico en la parte superior, con fragmentos de restos cerámicos y líticos; aunque en zonas bajas queda vista en parte la roca del cabezo que debió ser cortado por el camino citado; y localizándose junto al mismo abundante pedregosidad desprendida de las laderas. En la ladera norte, si se observan todavía restos murarios del yacimiento, entre los aterrazamientos, en la parte superior y media; y cierta potencia arqueológica, visible en los antiguos aterrazamiento, desdibujados actualmente, documentándose también restos muebles. Por esta zona se dan canaletas de cemento en parte caídas, dándose un fuerte arrastre erosivo. Hacia el lado oeste, limita con la rambla formándose un cortado acusado en el cerro quedando en la zona alta una pequeña plataforma donde se ubica una caseta o construcción probablemente vinculada a algún motor, el suelo presenta gravas de río y abundante vegetación, por lo que no se ha podido reconocer restos arqueológicos, solo hacia la zona noroeste.

Solo cabe destacar en el entorno próximo de la nueva área de delimitación, la presencia de numerosos aterrazamientos agrícolas a base de mampuestos en seco, que debieron ser realizados, en parte de la mampostería del yacimiento, contando también con algunas lajas de arenisca en el camino, que al quedar parcialmente vista y enterradas no se ha podido comprobar si pertenecen a elementos naturales o arqueológicos desplazados. También en las inmediaciones del yacimiento, justo enfrente y al oeste de la carretera se localiza un monte de tierra láguena que pudo constituir la cantera de este material, empleado en la construcción de las viviendas argáricas. Más hacia el norte, en el mismo lado, se localiza una fuente o manantial actualmente desecado que también debió estar activo en época prehistórica, por lo que el yacimiento ocupó un área de captación de recursos óptima para las necesidades de su población.

3. Delimitación del yacimiento

El yacimiento queda delimitado en planta por un polígono irregular alargado de este a oeste, que se ciñe al contorno del cerro individualizado junto a la rambla del Garruchal, desarrollándose al este, abarcando la ladera baja de la estribación montañosa contigua.

La delimitación establecida integra la superficie con evidencias de estructuras aun visibles o constatadas en excavaciones antiguas y otras sin excavar que se dan en la zona nuclear o cerro junto a la Rambla del Garruchal (Zona 1), y una cueva o manantial (Zona 2) situada en la ladera de un cerro contiguo por el este. Proponiéndose una protección de grado máximo para las zonas 1 y 2. Así como un área de dispersión de materiales o restos muebles y restos murarios indeterminados o susceptible de albergar restos en el subsuelo (Zona 3), y desarrollada en el entorno de las zonas nucleares.

3.1. Justificación

La delimitación establecida se justifica por la necesidad de proteger y conservar los elementos estructurales, contextos interestratigráficos, área de dispersión de materiales arqueológicos y superficie susceptible de albergar vestigios en el subsuelo. Asimismo, por su interés no sólo arqueológico y científico sino también desde el punto de vista del valor histórico, arquitectónico y social del bien patrimonial a proteger. Se considera por lo tanto que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen, el yacimiento arqueológico.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ETRS 89

Perímetro BIC:

X=669721.748 Y=4202449.296
X=669726.996 Y=4202450.292
X=669742.067 Y=4202451.152
X=669760.491 Y=4202451.190
X=669782.318 Y=4202450.830
X=669792.335 Y=4202449.187
X=669803.604 Y=4202444.357
X=669818.126 Y=4202439.468
X=669828.943 Y=4202438.030
X=669850.648 Y=4202432.373
X=669882.256 Y=4202432.084
X=669904.602 Y=4202436.840
X=669911.958 Y=4202434.661
X=669920.778 Y=4202428.702
X=669930.545 Y=4202427.277
X=669939.099 Y=4202426.147
X=669949.767 Y=4202433.649
X=669966.523 Y=4202460.672
X=669971.282 Y=4202469.656
X=669977.009 Y=4202488.601
X=669963.527 Y=4202495.445
X=669954.269 Y=4202501.849
X=669944.925 Y=4202513.308
X=669929.431 Y=4202523.361

X=669913.429 Y=4202528.485
X=669854.988 Y=4202538.850
X=669847.240 Y=4202538.366
X=669837.099 Y=4202534.940
X=669826.596 Y=4202534.645
X=669814.352 Y=4202538.456
X=669799.837 Y=4202547.100
X=669786.606 Y=4202554.516
X=669773.275 Y=4202554.590
X=669753.657 Y=4202560.723
X=669744.429 Y=4202562.528
X=669739.414 Y=4202562.808
X=669729.398 Y=4202556.774
X=669719.195 Y=4202546.807
X=669704.153 Y=4202532.200
X=669684.784 Y=4202515.431
X=669676.074 Y=4202486.270
X=669670.947 Y=4202477.169
X=669665.583 Y=4202467.234
X=669663.248 Y=4202460.591
X=669663.240 Y=4202451.832
X=669664.866 Y=4202442.915
X=669667.762 Y=4202437.163
X=669671.338 Y=4202432.660
X=669678.839 Y=4202425.721
X=669687.598 Y=4202423.106
X=669697.488 Y=4202422.805
X=669701.822 Y=4202425.154
X=669705.197 Y=4202428.959
X=669709.793 Y=4202437.756
X=669721.748 Y=4202449.296

El perímetro de la Zona Arqueológica (BIC) así definido, coincide con el perímetro exterior de la Zona 3. Dentro de este se definen otras dos zonas donde se concentra un mayor grado de protección.

Perímetro Zona 1. Cerro nuclear del yacimiento.

X=669821.172 Y=4202500.798
X=669817.887 Y=4202508.312
X=669813.333 Y=4202517.588
X=669808.826 Y=4202523.522
X=669792.417 Y=4202516.127
X=669784.040 Y=4202511.569



X=669779.299 Y=4202512.744
X=669775.284 Y=4202520.571
X=669772.746 Y=4202525.193
X=669769.467 Y=4202530.272
X=669765.393 Y=4202536.330
X=669760.297 Y=4202544.042
X=669756.512 Y=4202548.802
X=669751.019 Y=4202556.074
X=669740.311 Y=4202550.708
X=669736.540 Y=4202548.754
X=669729.887 Y=4202543.146
X=669719.705 Y=4202534.387
X=669715.787 Y=4202530.134
X=669710.665 Y=4202524.621
X=669706.747 Y=4202518.476
X=669709.770 Y=4202502.147
X=669709.339 Y=4202469.471
X=669716.043 Y=4202463.642
X=669730.945 Y=4202462.457
X=669748.849 Y=4202464.242
X=669763.182 Y=4202466.458
X=669772.022 Y=4202468.922
X=669778.089 Y=4202471.234
X=669790.481 Y=4202477.624
X=669807.404 Y=4202487.278
X=669815.986 Y=4202494.237
X=669821.172 Y=4202500.798
Zona 2. Cueva-Manantial:
X=669887.395 Y=4202505.657
X=669889.853 Y=4202500.975
X=669927.048 Y=4202497.073
X=669937.916 Y=4202504.521
X=669938.460 Y=4202510.610
X=669930.414 Y=4202514.089
X=669923.999 Y=4202515.209
X=669915.404 Y=4202514.308
X=669906.354 Y=4202512.825
X=669896.981 Y=4202508.974
X=669887.395 Y=4202505.657
Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la declaración como Bien de Interés Cultural con categoría de Zona Arqueológica del castigado por numerosas acciones antrópicas antiguas yacimiento arqueológico del Puntarrón Chico, es la proteger y conservar sus restos, de gran interés para la población del entorno y relevante para la comunidad científica entre otros aspectos por su trascendencia historiográfica para el conocimiento de las poblaciones de la edad del bronce en el ámbito del sureste y de la Región de Murcia.

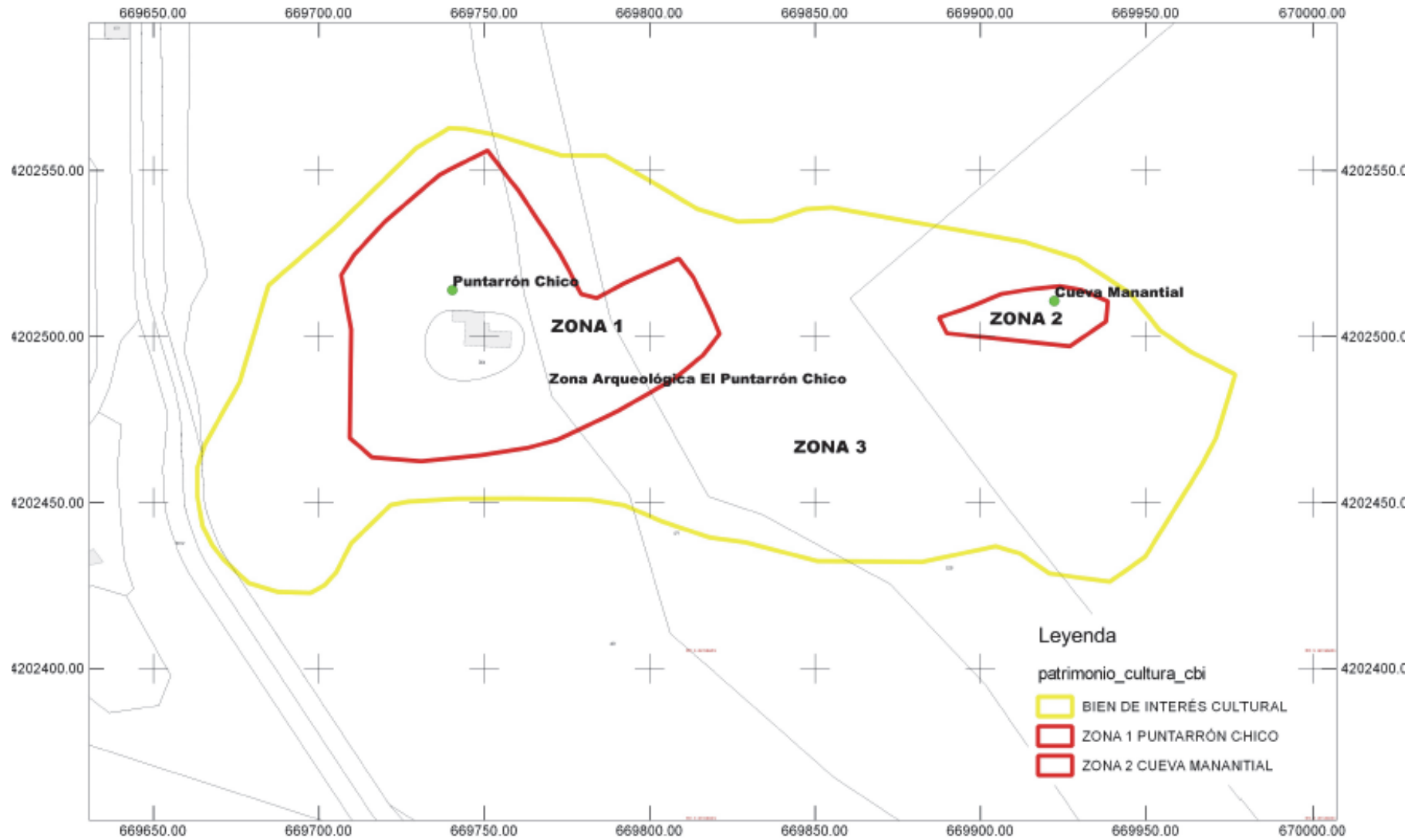
En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En las áreas arqueológicas definidas en el plano adjunto como Zonas 1 y 2, no se permite ningún tipo de intervención, salvo el uso actual del suelo y las encaminadas a la documentación científica, salvaguarda y acondicionamiento del yacimiento.

No obstante, cualquier intervención que pretenda abordarse en el ámbito delimitado, así como cualquier movimiento de tierra, sea cual fuere su finalidad, que suponga la alteración de la actual topografía, superficie del terreno o uso actual del suelo, requerirá la previa autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zonas 3, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Toda actuación en el área arqueológica requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General con competencias en Patrimonio Cultural, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos debidamente autorizados por la Dirección General, que determine la existencia o no y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

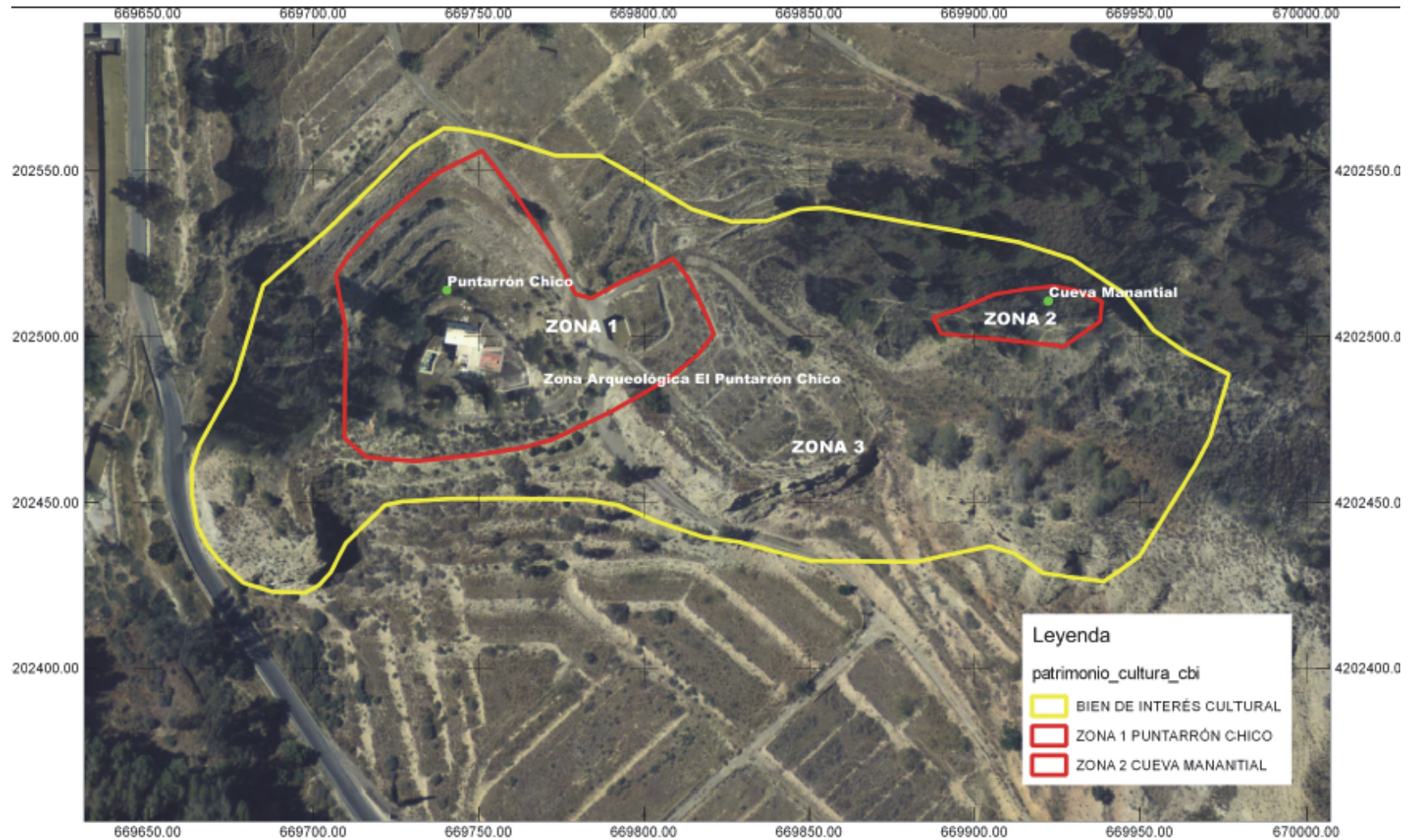


Región de Murcia
Consejería de Educación y Cultura
Dirección General de Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico
Declaración como BIC con la categoría
de Zona Arqueológica El Puntarrón Chico
T.M. DE MURCIA

Sistema de Referencia: ETRS-89
Proyección: UTM Huso 30N
0 25 50 75 100 m





 Región de Murcia
Consejería de Educación y Cultura
Dirección General de Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico
Declaración como BIC con la categoría
de Zona Arqueológica El Puntarrón Chico
T.M. DE MURCIA

Sistema de Referencia: ETRS-89
Proyección: UTM Huso 30N
0 25 50 75 100 m



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

1069 Decreto n.º 4/2021, de 11 de febrero, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a centros educativos privados concertados para la sufragación de gastos extraordinarios en materia de recursos humanos e implantación de medidas de prevención, higiene y promoción de la salud, derivadas de la situación sanitaria COVID-19.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene atribuidas las competencias en materia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que lo desarrollan, en virtud del artículo 16 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982 de 9 de junio. A través del Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, se traspasaron las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria y por Decreto 52/1999, de 2 de junio, se aceptaron dichas competencias.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al amparo de la normativa vigente en materia de Sanidad y Salud Pública, dictó con fecha 13 de marzo de 2020 la Orden conjunta de las Consejerías de Salud, de Educación y Cultura y de Empleo, Investigación y Universidades, por la que se adoptaron medidas adicionales en relación con la pandemia global de coronavirus. Entre estas medidas se ordenó la suspensión temporal de la actividad educativa presencial en todos los centros, etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza incluidos en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación con efectos a partir del día 16 de marzo de 2020.

La suspensión de la actividad educativa presencial durante el curso 2019/2020 en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza contemplados en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006 de 3 mayo de Educación, ha supuesto para las administraciones educativas, para el personal docente y para el alumnado un reto sin precedentes.

El comienzo del curso 2020-2021 se realizó a partir de una planificación profunda y rigurosa, basada en criterios científicos y técnicos, que ha permitido establecer las medidas necesarias para prevenir y controlar la pandemia: medidas de prevención, higiene, promoción de la salud y protocolos de detección precoz de casos.

Así, la orden de 29 de julio de 2020 de las Consejerías de Salud y Educación y Cultura por la que se restablece la actividad educativa presencial a partir del curso 2020-21 en los centros educativos de enseñanzas no universitarias, recoge la Guía para el inicio de curso 2020-21 elaborada por la Comisión Mixta de la Consejería de Educación y Cultura y la Consejería de Salud en la que se incluyen recomendaciones y directrices en relación a las medidas de prevención e higiene frente a la COVID-19 para los centros educativos en el curso 2020-2021.

Con fecha 10 de septiembre de 2020 se aprobó el decreto de Consejo de Gobierno 91/2020 por el que se establecían las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a centros educativos privados concertados para la sufragación de gastos extraordinarios derivados de la situación sanitaria derivada del COVID-19, en relación a medidas de prevención, higiene, promoción de la salud y protocolos de detección precoz de casos, cuyo objeto es financiar la contratación de maestros de Educación Infantil para garantizar la ratio de 20 alumnos por aula así como la ampliación de los servicios de limpieza y desinfección de los centros y sufragar el gasto de productos destinados a dichas tareas.

Posteriormente, el Consejo de Gobierno aprobó el Decreto n.º 137/2020 de 29 de octubre, por el que se establecían las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a los centros educativos privados concertados que imparten enseñanzas de Educación Primaria, Educación Especial y Educación Secundaria Obligatoria para la sufragación de gastos extraordinarios en materia de recursos humanos derivados de la situación sanitaria COVID-19 con la finalidad de procurar el distanciamiento social de los alumnos o atender a los diferentes escenarios educativos que puedan presentarse con ocasión de la crisis sanitaria (presencialidad, semipresencialidad o educación a distancia).

Finalmente, el 12 de noviembre el Consejo de Gobierno aprobó el Decreto n.º 147/2020 por el que se establecían las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a centros educativos privados concertados, para la sufragación de gastos extraordinarios, durante el curso 2020/2021, en la adquisición y compra de materiales de protección personal derivados de la situación sanitaria COVID-19.

Las actuaciones financiadas con los anteriores decretos de concesión abarcaban exclusivamente el primer trimestre del curso 2020/2021, siendo gastos subvencionables los realizados hasta 31 de diciembre de 2020

Con el inicio del año 2021 la evolución de la pandemia del coronavirus en la Región de Murcia se ha agravado y recrudecido con una tercera ola que está produciendo un aumento de casos, aumento de las tasas de positividad y mayores necesidades en el mantenimiento de medidas de distanciamiento y control higiénico sanitario, medidas que también deben implementarse en los centros educativos.

La finalidad del presente decreto es proporcionar a los centros educativos concertados el apoyo económico necesario para sufragar los gastos extraordinarios ocasionados por las necesarias medidas a adoptar recomendadas por las autoridades sanitarias en materia de recursos humanos y refuerzo de los servicios de limpieza, como consecuencia de la evolución de la situación sanitaria COVID 19.

Por lo anteriormente expuesto y entendiéndose, por tanto, que existen razones de interés público y social, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de las mencionadas medidas, a través de la Consejería de Educación y Cultura mediante la concesión de una subvención, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación y Cultura previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 11 de febrero de 2021

Dispongo:**Artículo 1.- Objeto.**

Este Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a los centros educativos privados concertados con la finalidad de sufragar los gastos extraordinarios ocasionados por las necesarias medidas a adoptar en materia de recursos humanos con el fin de procurar el distanciamiento social de los alumnos de los centros privados concertados y los gastos derivados de las medidas en materia de higiene y refuerzo de la limpieza y desinfección de espacios, todo ello, como consecuencia de la situación sanitaria COVID 19.

Constituirán objeto de financiación:

- 1.- La contratación de un/a maestro/a en aquellos centros que superen, en Educación Infantil, la ratio de 20 alumnos.
- 2.- La contratación de un/a maestro/a de Educación Primaria (25 horas).
- 3.- La contratación de un maestro/a de Educación Especial (PT) (25 horas), en los Centros Específicos de Educación Especial.
- 4.- La contratación de un/a profesor/a de Educación Secundaria Obligatoria para el Ámbito Sociolingüístico (24 horas).
- 5.- La contratación de un/a profesor/a de Educación Secundaria Obligatoria para el Ámbito Científico Técnico (24 horas).
- 6.- La ampliación de los servicios de limpieza y desinfección de los centros educativos conforme a las medidas recomendadas, así como el gasto de productos destinados a las mismas.

Artículo 2.- Fundamento y justificación de la concesión directa.

En particular, las razones de interés público que justifican el otorgamiento directo de las subvenciones se concretan en cuestiones fundamentales para el desarrollo del servicio educativo minimizando el riesgo para la salud en las actuales circunstancias, tales como a) crear entornos escolares saludables y seguros a través de medidas de prevención, higiene y promoción de la salud adaptadas a cada etapa educativa; b) instaurar medidas organizativas eficaces que impidan las aglomeraciones de personas y propicien el correcto cumplimiento de las medidas de distancia interpersonal de seguridad en los diferentes espacios de los centros educativos (aulas, patios, puertas de acceso, comedor, etc.); c) asegurar que las diferentes fases del proceso educativo puedan desarrollarse con la mayor normalidad posible dentro de la situación de excepcionalidad sanitaria, manteniendo en todo momento el vínculo profesor-alumno, y d) posibilitar la detección precoz de casos y gestión adecuada de los mismos a través de protocolos de actuación claros y de coordinación de los agentes implicados.

La actual situación plantea la necesidad de medidas puntuales que se adecúen a la evolución epidemiológica de la Región de Murcia, teniendo por tanto las medidas objeto de este decreto carácter extraordinario y coyuntural desde el 1 de enero hasta el 30 de abril de 2021.

Artículo 3.- Beneficiarios.

Esta subvención se ha ofrecido a la totalidad de los centros privados concertados de la Región de Murcia. Serán beneficiarios de esta subvención, en los términos establecidos en este decreto, todos los Centros Educativos Privados

Concertados con ámbito de actuación en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que han decidido participar en la misma y figuran relacionados en el Anexo I del presente decreto.

Artículo 4.- Procedimiento de concesión.

1.- Las subvenciones reguladas en este decreto tienen carácter singular, al concurrir en el presente supuesto razones de interés público y social que justifican la concesión directa de subvenciones en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por cuanto el presente decreto constituye un mecanismo para garantizar la aplicación de las medidas contenidas en la Guía para inicio de curso 2020-21 elaborada por la Comisión Mixta de la Consejería de Educación y Cultura y la Consejería de Salud en la orden de 29 de julio de 2020 de las Consejerías de Salud y Educación y Cultura por la que se restablece la actividad educativa presencial a partir del curso 2020-21 en los centros educativos de enseñanzas no universitarias

2.- Se exceptúa la concurrencia pública, dado que esta subvención se concede a todos los centros educativos privados concertados que han decidido participar en la misma.

3.- La concesión de la subvención se realizará mediante orden de la Consejera de Educación y Cultura a la vista de propuesta realizada por la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras, en la que se especificará los compromisos y condiciones aplicables que serán los previstos en este decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones.

Artículo 5.- Requisitos de los beneficiarios.

La entidad beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

d) No estar incurso en las restantes circunstancias previstas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de declaración responsable.

La acreditación de los requisitos establecidos en los apartados a), b) y c) del párrafo anterior, se realizará mediante los certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados con anterioridad a la concesión de la subvención. Conforme a lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, se presumirá que la consulta, por la Administración, u obtención de los certificados acreditativos del cumplimiento de los requisitos anteriores es autorizada por los interesados, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

Artículo 6.- Obligaciones.

Los centros beneficiarios de estas subvenciones estarán obligados a:

1. Destinar la subvención al objeto de financiación para el que se ha concedido según lo recogido en el artículo 1.

2. El sometimiento a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

3. Comunicar a la Consejería de Educación y Cultura la modificación, de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva, que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

Los beneficiarios quedarán, en todo caso, sujetos a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 7.- Financiación y cuantía.

1.- Las subvenciones que se regulan en el presente Decreto serán con cargo al presupuesto de gastos de la Dirección General de Centros e Infraestructuras.

2.- El importe asignado será de 7.571.643,30 euros de la partida presupuestaria 15.04.00.422J.483.05 y código de proyecto 47538

3. La cuantía de la subvención que corresponde a cada centro será la establecida en el Anexo I del presente decreto. La cantidad asignada a cada uno de los centros se ha calculado de la siguiente manera:

a) Coste de 25 horas semanales de un/una maestro/a de Educación Infantil: 1 maestro/a por cada centro que supera la ratio de 20 alumnos en Educación Infantil.

b) Coste de 25 horas semanales de un/una maestro/a de Educación Primaria.

c) Coste de 25 horas semanales de un/una maestro/a de Educación Especial (PT), en centros específicos de Educación Especial.

d) Coste de 24 horas semanales de un/una profesor/a de Educación Secundaria Obligatoria del Ámbito Sociolingüístico.

e) Coste de 24 horas semanales de un/una profesor/a de Educación Secundaria Obligatoria del Ámbito Científico-Técnico.

En cualquier caso, se podrá contratar personal nuevo o completar jornadas del personal del centro hasta las 24 o 25 horas según la modalidad (Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial o Educación Secundaria).

f) Incremento de tres horas diarias de limpieza, incluidos productos desinfectantes en centros de hasta 500 alumnos, por cuantía de 1.000,00€/mes/Centro.

g) Incremento de seis horas diarias de limpieza, incluidos productos desinfectantes en centros de 501 alumnos o más, por cuantía de 2.000€/mes/Centro.

Artículo 8.- Pago de las subvenciones y régimen de justificación.

1.-El pago de la subvención se realizará mediante transferencia al centro educativo de una sola vez y se efectuará tras la orden de concesión con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones financiadas, y sin necesidad de prestar garantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la ley 7/2015, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Los gastos que se pueden justificar deberán realizarse en el periodo comprendido entre 1 de enero de 2021 a 30 de abril de 2021.

3.- La justificación por parte de los centros beneficiarios de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de ésta y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo el art. 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, y a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación.

4.- Los centros beneficiarios de la subvención deberán presentar una cuenta justificativa, con indicación de las actividades realizadas financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos según modelo propuesto como Anexo II

Solo se considerarán imputables a la subvención aquellos gastos que respondan a la naturaleza de las actividades subvencionadas.

5.- El plazo establecido para justificar será como máximo hasta el 31 de julio de 2021. La justificación se remitirá mediante registro electrónico al Servicio de Centros de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras.

6.- Los justificantes, que vendrán relacionados según modelo propuesto como Anexo III, comprenderán tanto nóminas del docente como facturas y/o nóminas del servicio de limpieza adicional contratado, así como facturas del coste de los productos de desinfección e higiene que acrediten los gastos objeto de la ayuda y el justificante del pago de la misma, esto es, el movimiento en la cuenta bancaria. Las facturas deben ajustarse a las normas fiscales y contables o a aquellas que según su naturaleza les sean aplicables.

7.- La justificación del pago de los gastos correspondientes al importe de la ayuda recibida se realizará por los siguientes medios:

a) Cuando se realice por transferencia mediante movimiento en la cuenta corriente que acompañará a la factura conformada.

b) Cuando se realice por cheque o en metálico mediante el "recibí" en la factura conformada, debiendo figurar la firma y el DNI del receptor.

c) Cuando se gestione por factura electrónica, el justificante electrónico de la copia de la factura conformada emitida, junto al movimiento bancario correspondiente.

8.- El pago quedará justificado mediante la comprobación por parte de la Dirección General de Centros e Infraestructuras, de que los gastos son referidos efectivamente al objeto de la subvención concedida.

Artículo 9. - Reintegro.

1.- El incumplimiento total o parcial de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención dará lugar a la obligación de reintegrar las cantidades percibidas en todo o en parte, más los intereses de demora correspondientes regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. También será de aplicación lo regulado en el título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.- En caso de que el centro educativo beneficiario no utilice el importe total del dinero recibido para la finalidad de la subvención concedida, el importe remanente deberá reintegrarse a la Administración antes de la rendición de cuentas justificativas de la subvención a la que se refiere el artículo 8.

Artículo 10.- Responsabilidades y procedimiento sancionador.

Los beneficiarios de las ayudas quedarán sometidos al régimen sancionador que establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 11.- Compatibilidad con otras subvenciones.

Esta subvención será incompatible con otras subvenciones para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 12.- Publicidad de la subvención concedida.

Con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a esta, las subvenciones que se concedan con arreglo a este Decreto se publicarán en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 13.- Régimen jurídico aplicable.

Las subvenciones reguladas en este decreto se registrarán, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Disposición final única.- Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 11 de febrero de 2021.—El Presidente, Fernando López Miras.—
La Consejera de Educación y Cultura, María Esperanza Moreno Reventós.

ANEXO I
LISTADO DE CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS BENEFICIARIOS E IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN

CODIGO	NOMBRE	PROFESORAD O 1.01.2021 a 31.04.2021	LIMPIEZA 1.01.2021 a 31.04.2021	IMPORTE TOTAL CENTRO
30000286	CPR INF-PRI-MARIA INMACULADA	65.376,90 €	8.000,00 €	73.376,90 €
30000419	CPR INF-PRI-SEC SAMANIEGO	65.376,90 €	8.000,00 €	73.376,90 €
30000420	CPR INF-PRI-SEC SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS	65.376,90 €	8.000,00 €	73.376,90 €
30000951	CPR INF-PRI-SEC LA MILAGROSA	65.376,90 €	4.000,00 €	69.376,90 €
30000985	CPR INF-PRI-SEC AMOR DE DIOS	65.376,90 €	4.000,00 €	69.376,90 €
30001023	CPR INF-PRI-SEC NTRA.SRA. SAGRA. CORAZÓN	50.144,10 €	4.000,00 €	54.144,10 €
30001217	CPR INF-PRI-SEC NARVAL	65.376,90 €	8.000,00 €	73.376,90 €
30001564	CPR INF-PRI-SEC HISPANIA	65.376,90 €	8.000,00 €	73.376,90 €
30001588	CPR INF-PRI-SEC LA INMACULADA	65.376,90 €	8.000,00 €	73.376,90 €
30001643	CPR INF-PRI-SEC LA SAGRADA FAMILIA	65.376,90 €	8.000,00 €	73.376,90 €
30001655	CPR INF-PRI PATRONATO SAGRADO CORAZÓN	15.232,80 €	4.000,00 €	19.232,80 €
30001692	CPR INF-PRI-SEC SANT. JOAQUINA DE VEDRUNA	65.376,90 €	8.000,00 €	73.376,90 €
30001709	CPR INF-PRI-SEC SANTA MARÍA MICAELA	65.376,90 €	8.000,00 €	73.376,90 €
30001771	CPR INF-PRI-SEC SAN VICENTE DE PAÚL	65.376,90 €	8.000,00 €	73.376,90 €
30002155	CPR INF-PRI SAGRADO CORAZÓN	15.232,80 €	4.000,00 €	19.232,80 €
30002167	CPR INF-PRI-SEC SAN JUAN BOSCO	65.376,90 €	8.000,00 €	73.376,90 €
30002325	CPR INF-PRI-SEC LA ENCARNACIÓN	65.376,90 €	4.000,00 €	69.376,90 €
30002544	CPR INF-PRI-SEC NTRA. SRA. LAS MARAVILLAS	65.376,90 €	4.000,00 €	69.376,90 €
30002702	CPR INF-PRI-SEC CRISTO CRUCIFICADO	50.144,10 €	4.000,00 €	54.144,10 €
30002714	C.Prv. JAIME BALMES	65.376,90 €	4.000,00 €	69.376,90 €
30002726	CPR INF-PRI-SEC MADRE DEL DIVINO PASTOR	50.144,10 €	4.000,00 €	54.144,10 €
30002805	CPR INF CRISTO CRUCIFICADO	15.232,80 €	4.000,00 €	19.232,80 €
30003196	CPR INF-PRI-SEC SANTA ANA	65.376,90 €	4.000,00 €	69.376,90 €
30003411	C.Prv. MADRE DE DIOS	65.376,90 €	8.000,00 €	73.376,90 €
30003421	CPR INF-PRI-SEC SAN FRANCISCO DE ASÍS	65.376,90 €	8.000,00 €	73.376,90 €
30004310	CPR INF-PRI-SEC LA SAGRADA FAMILIA	65.376,90 €	4.000,00 €	69.376,90 €
30004504	CPR INF-PRI-SEC JESUCRISTO APARECIDO	65.376,90 €	4.000,00 €	69.376,90 €
30004632	CPR INF-PRI-SEC CRISTO CRUCIFICADO	65.376,90 €	8.000,00 €	73.376,90 €
30004784	CPR INF-PRI-SEC NTRA. SRA. DE LA FUENSANTA	65.376,90 €	8.000,00 €	73.376,90 €
30004838	CPR INF-PRI-SEC CRISTO CRUCIFICADO	65.376,90 €	8.000,00 €	73.376,90 €
30004917	CPR INF-PRI-SEC SANTA ISABEL	65.376,90 €	8.000,00 €	73.376,90 €
30005077	CPR INF-PRI-SEC DON BOSCO	65.376,90 €	8.000,00 €	73.376,90 €



CODIGO	NOMBRE	PROFESORAD O 1.01.2021 a 31.04.2021	LIMPIEZA 1.01.2021 a 31.04.2021	IMPORTE TOTAL CENTRO
30005673	CPR INF-PRI-SEC DIVINO MAESTRO	65.376,90 €	4.000,00 €	69.376,90 €
30005740	CPR INF-PRI-SEC EL BUEN PASTOR	65.376,90 €	8.000,00 €	73.376,90 €
30005752	CPR INF-PRI-SEC CRISTO REY	50.144,10 €	4.000,00 €	54.144,10 €
30005764	C.Prv. ESCUELA EQUIPO	50.144,10 €	4.000,00 €	54.144,10 €
30005776	CPR INF-PRI-SEC LA MERCED-FUENSANTA	65.376,90 €	8.000,00 €	73.376,90 €
30005806	CPR INF-PRI-SEC HERMA	50.144,10 €	4.000,00 €	54.144,10 €
30005821	CPR INF-PRI-SEC JESÚS MARÍA	65.376,90 €	8.000,00 €	73.376,90 €
30005831	CPR INF-PRI JOSÉ LOUSTAU	15.232,80 €	4.000,00 €	19.232,80 €
30005879	CPR INF-PRI-SEC MARCO	65.376,90 €	4.000,00 €	69.376,90 €
30005892	CPR INF-PRI-SEC LA MILAGROSA	50.144,10 €	4.000,00 €	54.144,10 €
30005910	CPR INF-PRI-SEC FOMENTO MONTEAG-NELVA	65.376,90 €	8.000,00 €	73.376,90 €
30005934	CPR INF-PRI NTRA. SRA. DE LOS BUENOS LIBROS	15.232,80 €	4.000,00 €	19.232,80 €
30005946	CPR INF-PRI-SEC SANTA MARÍA DEL CARMEN	65.376,90 €	8.000,00 €	73.376,90 €
30005958	CPR INF-PRI-SEC NTRA. SRA. CONSOLACIÓN	65.376,90 €	8.000,00 €	73.376,90 €
30006008	CPR INF-PRI-SEC SAN BUENAVENTURA	50.144,10 €	8.000,00 €	58.144,10 €
30006011	CPR INF-PRI-SEC SAN JOSÉ	65.376,90 €	8.000,00 €	73.376,90 €
30006057	CPR INF-PRI-SEC SANTA JOAQUINA VEDRUNA	65.376,90 €	8.000,00 €	73.376,90 €
30006069	CPR INF-PRI-SEC SANTA MARÍA DE LA PAZ	65.376,90 €	8.000,00 €	73.376,90 €
30006343	CPR INF-PRI-SEC CIPRIANO GALEA	65.376,90 €	4.000,00 €	69.376,90 €
30006380	CPR INF-PRI-SEC CATÓLICO SAN VICENTE PAÚL	65.376,90 €	8.000,00 €	73.376,90 €
30006631	CPR INF-PRI-SEC SAN VICENTE FERRER	65.376,90 €	4.000,00 €	69.376,90 €
30006720	CPR INF-PRI-SEC NTRA. SRA. DE LOS ÁNGELES	50.144,10 €	4.000,00 €	54.144,10 €
30007049	CPR INF-PRI-SEC SAGRADO CORAZÓN	65.376,90 €	8.000,00 €	73.376,90 €
30007414	CPR INF-PRI-SEC DIVINO MAESTRO	65.376,90 €	4.000,00 €	69.376,90 €
30007463	CPR INF-PRI-SEC LA MILAGROSA	65.376,90 €	8.000,00 €	73.376,90 €
30007712	CPR INF-PRI-SEC NTRA. SRA. DEL CARMEN	65.376,90 €	8.000,00 €	73.376,90 €
30007840	CPR INF-PRI-SEC LA INMACULADA	65.376,90 €	8.000,00 €	73.376,90 €
30007852	CPR INF-PRI-SEC SAN FRANCISCO DE ASÍS	65.376,90 €	4.000,00 €	69.376,90 €
30007943	CPR INF-PRI-SEC JUAN RAMÓN JIMÉNEZ	65.376,90 €	8.000,00 €	73.376,90 €
30008078	CPR FPE CENTRO ESTUDIOS PROFES. MOLINA	0,00 €	4.000,00 €	4.000,00 €
30008108	CPR INF-PRI-SEC SAN PABLO-CEU	65.376,90 €	8.000,00 €	73.376,90 €
30008157	CPR INF-PRI-SEC SALZILLO	65.376,90 €	8.000,00 €	73.376,90 €
30008251	CPR INF-PRI-SEC PARRA	50.144,10 €	8.000,00 €	58.144,10 €
30008364	CPR EE EL BUEN PASTOR-ASCOPAS	15.232,80 €	4.000,00 €	19.232,80 €
30008935	CPR INF-PRI-SEC MIGUEL DE CERVANTES	65.376,90 €	4.000,00 €	69.376,90 €
30008947	CPR FPE NTRA. SRA. DE LA SALCEDA	0,00 €	4.000,00 €	4.000,00 €



CODIGO	NOMBRE	PROFESORAD O 1.01.2021 a 31.04.2021	LIMPIEZA 1.01.2021 a 31.04.2021	IMPORTE TOTAL CENTRO
30009046	C.Priv. LUIS VIVES	65.376,90 €	4.000,00 €	69.376,90 €
30009253	CPR EE VIRGEN DE LA ESPERANZA	15.232,80 €	4.000,00 €	19.232,80 €
30009277	CPR FPE SAN ANTOLÍN	0,00 €	4.000,00 €	4.000,00 €
30009496	CPR INF-PRI-SEC VEGA MEDIA	65.376,90 €	8.000,00 €	73.376,90 €
30009502	CPR FPE Cabezo FP	0,00 €	4.000,00 €	4.000,00 €
30009526	CPR INF-PRI-SEC ANA MARÍA MATUTE, S. COOP.	65.376,90 €	8.000,00 €	73.376,90 €
30009563	CPR INF-PRI-SEC FAHUARÁN	65.376,90 €	4.000,00 €	69.376,90 €
30009575	CPR INF-PRI-SEC SAN LORENZO	65.376,90 €	4.000,00 €	69.376,90 €
30009629	CPR INF-PRI-SEC TORRE SALINAS	50.144,10 €	4.000,00 €	54.144,10 €
30009630	CPR INF-PRI-SEC SUSARTE	65.376,90 €	4.000,00 €	69.376,90 €
30009681	CPR EE VIRGEN DE LA ESPERANZA	15.232,80 €	4.000,00 €	19.232,80 €
30009800	CPR INF-PRI-SEC SEVERO OCHOA	65.376,90 €	8.000,00 €	73.376,90 €
30009851	CPR INF-PRI-SEC EL TALLER	65.376,90 €	8.000,00 €	73.376,90 €
30009861	CPR INF-PRI-SEC JULIÁN ROMEA	50.144,10 €	4.000,00 €	54.144,10 €
30010024	C.Priv. MONTE-AZAHAR	65.376,90 €	4.000,00 €	69.376,90 €
30010176	C.Priv. AZALEA	65.376,90 €	4.000,00 €	69.376,90 €
30010279	CPR INF-PRI-SEC REINA SOFÍA	65.376,90 €	8.000,00 €	73.376,90 €
30010450	CPR INF-PRI-SEC LA SANTA CRUZ	50.144,10 €	4.000,00 €	54.144,10 €
30010589	CPR INF-PRI-SEC VICENTE MEDINA	65.376,90 €	8.000,00 €	73.376,90 €
30010802	CPR INF-PRI-SEC CENTRO DE ESTUDIOS C.E.I.	65.376,90 €	8.000,00 €	73.376,90 €
30010814	CPR INF-PRI-SEC CRUZ DE PIEDRA	65.376,90 €	4.000,00 €	69.376,90 €
30012331	C.Priv. "ADN Centro Educativo"	15.232,80 €	8.000,00 €	23.232,80 €
30012446	CPR INF-PRI-SEC CIUDAD DEL SOL	65.376,90 €	8.000,00 €	73.376,90 €
30012690	CPR EE AIDEMAR	15.232,80 €	4.000,00 €	19.232,80 €
30012768	CPR INF-PRI-SEC NTRA. SRA. CONSOLACIÓN	65.376,90 €	8.000,00 €	73.376,90 €
30012926	CPrvCInfPriSecE LA VAGUADA	65.376,90 €	8.000,00 €	73.376,90 €
30013141	CPR INF-PRI-SEC COLEGIO SAN JORGE	65.376,90 €	4.000,00 €	69.376,90 €
30013414	C.Priv. SABINA MORA	65.376,90 €	8.000,00 €	73.376,90 €
30013797	C.Priv. COLEGIO SIGLO XXI	65.376,90 €	4.000,00 €	69.376,90 €
30013803	CPR INF-PRI-SEC LAS CLARAS DEL MAR MENOR	65.376,90 €	8.000,00 €	73.376,90 €
30013840	CPR FPE SÁNCHEZ ROSELL	0,00 €	4.000,00 €	4.000,00 €
30018001	CPR INF-PRI-SEC SANTA CLARA	50.144,10 €	8.000,00 €	58.144,10 €
30018126	CPrvCInfPriSecE CENTR ENSEÑ. VIRGEN PASICO	65.376,90 €	8.000,00 €	73.376,90 €
30018138	CPR INF-PRI-SEC CENTRO DE EDUCACIÓN AYS	65.376,90 €	8.000,00 €	73.376,90 €
30018266	CPR INF-PRI-SEC SAN JOSÉ	65.376,90 €	4.000,00 €	69.376,90 €
30018503	CPR INF-PRI-SEC LOS OLIVOS	65.376,90 €	8.000,00 €	73.376,90 €



CODIGO	NOMBRE	PROFESORAD O 1.01.2021 a 31.04.2021	LIMPIEZA 1.01.2021 a 31.04.2021	IMPORTE TOTAL CENTRO
30018539	CPR INF-PRI-SEC SAN AGUSTÍN	65.376,90 €	8.000,00 €	73.376,90 €
30018618	CIFPPR CENT. INTEGRADO FOR. PROF. ARSENIO	0,00 €	4.000,00 €	4.000,00 €
30018692	CPR INF-PRI-SEC COLEGIO MONTEPINAR	65.376,90 €	8.000,00 €	73.376,90 €
30018710	C.Priv. GABRIEL PÉREZ CÁRCEL	65.376,90 €	8.000,00 €	73.376,90 €
30018734	C.Priv. COLEGIO CONCERTADO LA FLOTA	65.376,90 €	8.000,00 €	73.376,90 €
30018746	CPR INF-PRI-SEC SAN PEDRO APÓSTOL	65.376,90 €	8.000,00 €	73.376,90 €
30019349	CPR INF-PRI-SEC MIRASIERRA	65.376,90 €	8.000,00 €	73.376,90 €
30019350	CPR INF-PRI-SEC FUENTEBLANCA	65.376,90 €	8.000,00 €	73.376,90 €
30019362	CPR INF-PRI-SEC MIRALMONTE	65.376,90 €	8.000,00 €	73.376,90 €
30019453	CPR INF-PRI-SEC LEONARDO DA VINCI	65.376,90 €	4.000,00 €	69.376,90 €
30019465	CPR INF-PRI-SEC MAJAL BLANCO	65.376,90 €	8.000,00 €	73.376,90 €
30019477	CPR INF-PRI-SEC VISTARREAL	65.376,90 €	8.000,00 €	73.376,90 €
30019726	CPR FPE ISEN FORMACIÓN	0,00 €	8.000,00 €	8.000,00 €
30019787	CPR INF-PRI-SEC CARLOS V	65.376,90 €	8.000,00 €	73.376,90 €
30019799	CPR INF-PRI-SEC COLEGIO EL OPE	65.376,90 €	8.000,00 €	73.376,90 €
30020017	CPR INF-PRI-SEC PASICO II	65.376,90 €	8.000,00 €	73.376,90 €
30020248	CPR INF-PRI-SEC COL. AZARAQUE, SOC. COOP.	65.376,90 €	4.000,00 €	69.376,90 €
30020352	CPR INF-PRI-SEC COLEGIO MAGDA	50.144,10 €	8.000,00 €	58.144,10 €
30020959	CPR INF CENTRO E. INF LIDERIA INTERNACIONAL	15.232,80 €	4.000,00 €	19.232,80 €

ANEXO II: CUENTA JUSTIFICATIVA

CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A CENTROS EDUCATIVOS PRIVADOS CONCERTADOS PARA LA SUFRAGACIÓN DE GASTOS EXTRAORDINARIOS EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS E IMPLANTACIÓN DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN, HIGIENE Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, DERIVADAS DE LA SITUACIÓN SANITARIA COVID-19. (ENERO-ABRIL 2021)

1.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CENTRO	
NOMBRE DEL CENTRO	
CODIGO	
NIF	
DOMICILIO	
MUNICIPIO	
E-MAIL	
TELÉFONO	
IBAN	

2. MEMORIA DE ACTUACIONES/GASTO	
Esta memoria deberá incluir:	
<ul style="list-style-type: none">• Información sobre las actuaciones realizadas con la subvención otorgada, especificando con el máximo detalle, las actividades realizadas y su relación directa con los justificantes de gastos aportados.• Documento narrativo, que recoja toda la documentación que justifique los gastos efectuados con cargo a la subvención concedida.• Facturas imputables	
Tal y como establece el artículo 30.3 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones: <i>“Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.</i>	
<i>La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario”.</i>	
Por tanto para poder acreditar un gasto será imprescindible factura o factura simplificada cuyos requisitos vienen recogidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.	

3.- DESGLOSE DE GASTOS		
PERSONAL		
CATEGORIA PROFESIONAL	HORAS DE DEDICACION	IMPORTE
PRODUCTOS DE DESINFECCIÓN Y LIMPIEZA		
DENOMINACIÓN		IMPORTE

El/la representante legal del Centro

ANEXO III: RELACIÓN DE JUSTIFICANTES

CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A CENTROS EDUCATIVOS PRIVADOS CONCERTADOS PARA LA SUFRAGACIÓN DE GASTOS EXTRAORDINARIOS EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS E IMPLANTACIÓN DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN, HIGIENE Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, DERIVADAS DE LA SITUACIÓN SANITARIA COVID-19 (ENERO-ABRIL 2021)

1.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CENTRO

NOMBRE DEL CENTRO	
CODIGO	
NIF	
DOMICILIO	
MUNICIPIO	
E-MAIL	
TELÉFONO	
IBAN	

Nº de orden del justificante del gasto (a)	Fecha del justificante del gasto	Concepto del gasto	Acreedor	Importe	Nº orden del justificante de pago correspondiente (b)

El/la representante legal del Centro

- (a) Se anotará/nombrará en cada justificante o factura de gasto el nº de orden que se le asigna en la presente relación.
 (b) Se anotará/nombrará en cada justificante de pago el nº de orden que se le asigna en la presente relación.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Industria y Portavocía
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

1070 Extracto de la Resolución de 11 de febrero de 2021 del Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, por delegación, de convocatoria de ayudas a la participación en Misiones Comerciales, Misión Comercial Virtual Rusia 2021-Vino.

BDNS (Identif.): 549060

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/549060>)

Primero. Beneficiarios:

PYMES cuya actividad objeto del proyecto se localice en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y pertenecientes al sector: vino.

Segundo. Objeto:

Ayuda a la participación en misiones comerciales.

Misión Comercial Virtual Rusia 2021-Vino.

País de destino: Rusia.

Fechas de la actuación: del 15 de Marzo al 9 de Abril de 2021.

Tercero. Bases reguladoras:

Orden de 25 de julio de 2017 de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa, modificada por la Orden de 30 de junio de 2020 de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia dirigidas a la promoción internacional de las empresas de la Región de Murcia, mediante la participación en ferias y misiones comerciales, en el marco del Plan Internacionaliza-Pyme 2014-2020 cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional. (BORM núm. 179, de 4 de agosto de 2017); cuyas convocatorias se tramitarán con arreglo al régimen de concesión previsto en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Cuarto. Cuantía:

El crédito disponible máximo con que cuenta la convocatoria para la participación en esta actuación es de 21.300 Eur, financiado hasta el 80% con recursos del FEDER. La cuantía individual estará en función de los gastos incurridos para la prestación de los servicios objeto del programa. El número de empresas que podrán resultar beneficiarias y participar en esta actuación está limitado a 10 empresas.

Quinto. Plazo:

La solicitud de ayuda se presentará telemáticamente. El plazo de presentación será de 8 días hábiles y se inicia a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el BORM.

Sexto. Forma de presentación de las solicitudes:

Los interesados, con carácter obligatorio, deberán dirigir su solicitud a la Presidencia del Instituto de Fomento mediante la presentación por medios electrónicos de solicitudes y documentación complementaria, conforme al modelo que encontrará en la dirección de Internet: www.institutofomentomurcia.es/infodirecto

El solicitante deberá disponer de certificado electrónico reconocido o cualificado de firma electrónica de usuario, expedido por prestadores incluidos en la "lista de confianza de prestadores de servicios de certificación"; la relación los mismos estará disponible en la dirección de Internet señalada anteriormente.

Séptimo. Otros datos:

Esta convocatoria será gestionada por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

Como requisito para el acceso de la ayuda en especie, se exige una cuota de participación que deberá ser abonada con carácter previo a la solicitud de ayuda, en la cuenta corriente IBAN ES76 0081 5089 3000 0112 4423 del Instituto de Fomento, indicando en el concepto Misión Comercial Virtual Rusia Vino 2021 y cuyo justificante de ingreso deberán adjuntar a la solicitud de la ayuda.

Murcia, 11 de febrero de 2021.—El Director, por delegación, Diego Rodríguez-Linares Rey.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

1071 Anuncio de la Dirección General de Medio Natural por el que se somete a información pública y audiencia de los interesados el procedimiento de declaración de la Capa Negra de Caravaca de la Cruz como Monumento Natural.

La Dirección General de Medio Natural, órgano directivo de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, está tramitando el procedimiento de declaración de la Capa Negra de Caravaca de la Cruz, en el término municipal de Caravaca de la Cruz, como espacio natural protegido, con su clasificación en la categoría de Monumento Natural. En el artículo 48.5 de la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia, se dispone expresamente que en estos procedimientos de declaración debe otorgarse un trámite de audiencia a los interesados, además de recabar los informes de las administraciones y organismos públicos afectados, en particular, de las entidades locales y de las entidades científicas, conservacionistas o ecologistas. Asimismo, como trámite de participación, se ha acordado establecer un período de información pública, en aplicación del artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En consecuencia, se somete a información pública y audiencia de los interesados dicho procedimiento por el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Durante este período cualquier persona física o jurídica y, en trámite de audiencia, los interesados podrán presentar las alegaciones y observaciones que consideren oportunas. En el trámite de audiencia, además, son de aplicación los artículos 75 y 82, y concordantes, de la citada Ley 39/2015.

A tales efectos, el correspondiente expediente estará expuesto al público e interesados en la sede de la Dirección General de Medio Natural, sita en la plaza Juan XXIII, n.º 4, de Murcia (edificio administrativo de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente), de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, así como en la siguiente página web:

http://www.murcianatural.carm.es/alfresco/service/participa/capa_negra?quest=true

El expediente en tramitación también se publica en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia: transparencia.carm.es

En Murcia, a 8 de febrero de 2021.—El Director General de Medio Natural, Fulgencio Perona Paños.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

1072 Despido/ceses en general 677/2020.

Equipo/usuario: AML

NIG: 30030 44 4 2020 0006070

Modelo: N28150

DSP Despido/Ceses en General 677/2020

Sobre Despido

Demandante: María Luisa Latorre Lloria

Abogado: Míriam Valverde García

Demandados: Home Academia Enseñanza, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 677/2020 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña María Luisa Latorre Lloria contra la empresa Home Academia Enseñanza, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

"Diligencia de ordenación"

Letrada de la Administración de Justicia, Ana María Ortiz Gervasi.

En Murcia, 5 de febrero de 2021.

Visto el estado de las actuaciones y debido al nombramiento de Magistrado de Refuerzo, resulta necesario suspender el juicio fijado en esta demanda y proceder a su nuevo señalamiento en tiempo en que éste tenga habilitación para conocer de la demanda.

Por ello, se acuerda citar nuevamente a las partes para que comparezcan el día 15/06/2021 a las 10.20 horas en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 15/06/2021 a las 10.30 horas, en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 004 al acto de juicio.

Cítese a las partes mediante la notificación de la presente resolución con las advertencias y prevenciones contenidas en la citación inicial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados.



Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Letrado de la Administración de Justicia”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Home Academia Enseñanza, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 9 de febrero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

1073 Despido/ceses en general 666/2020.

Equipo/usuario: AML

NIG: 30030 44 4 2020 0005973

Modelo: N28150

DSP despido/ceses en general 666/2020

Sobre despido

Demandante: Mónica Cruz Guardiola

Abogado/a: Rosen Zdravkov Zdravkov

Demandado/s: Grupo Blue 75 SL, Fondo de Garantía Salarial Fogasa

Abogado/a: Letrado de Fogasa

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 666/2020 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.^a Mónica Cruz Guardiola contra la empresa Grupo Blue 75 SL, Fondo de Garantía Salarial Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Diligencia de ordenación"

La Letrada de la Administración de Justicia Sra. D.^a Ana María Ortiz Gervasi

En Murcia, a 5 de febrero de 2021.

Visto el estado de las actuaciones y debido al nombramiento de Magistrado de Refuerzo, resulta necesario suspender el juicio fijado en esta demanda y proceder a su nuevo señalamiento en tiempo en que éste tenga habilitación para conocer de la demanda.

Por ello, se acuerda citar nuevamente a las partes para que comparezcan el día 1/6/2021 a las 10.10 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 1/6/2021 a las 10:20 horas, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 004 al acto de juicio.

Cítese a las partes mediante la notificación de la presente resolución con las advertencias y prevenciones contenidas en la citación inicial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados.

Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Grupo Blue 75 SL., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 9 de febrero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

1074 Procedimiento ordinario 279/2020.

Equipo/usuario: RML

NIG: 30030 44 4 2020 0002443

Modelo: N81291

Po Procedimiento ordinario 279/2020

Sobre Ordinario

Demandante: Luis Bautista Párraga

Abogada: María José Muñoz Soriano

Demandado: Metal Bonache S.L.

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 279/2020 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Luis Bautista Párraga contra Metal Bonache S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 15/3/2021 a las 9:20 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 15/3/2021 a las 9:30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) Sala 003, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Metal Bonache, SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 8 de febrero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

1075 Procedimiento ordinario 793/2019.

Equipo/Usuario: Apl

NIG: 30030 44 4 2019 0007071

Modelo: N81291

Po Procedimiento ordinario 793/2019

Sobre ordinario

Demandante: Cristian Andújar Conesa

Abogado: Samuel Hernández García

Demandado/s: Teyame S.L., Fogasa

Abogado/a: Letrado de Fogasa

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 793/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Cristian Andújar Conesa contra Teyame S.L., Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 11/2/2022 a las 9:30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 11/2/2022 a las 9:40 horas, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 008 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del Legal Representante de la mercantil demandada, cítesele conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del

apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, requiérase conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a la demandada para que aporte los documentos solicitados en el Primer Otrosí Digo – 1.-Documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos

de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Teyame SL., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 8 de febrero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

1076 Procedimiento ordinario 817/2019.

Equipo/usuario: APL

NIG: 30030 44 4 2019 0007305

Modelo: N81291

PO Procedimiento Ordinario 817/2019

Sobre Ordinario

Demandante: Manuel Pedrosa Caballero

Abogado: Natalia Sánchez López

Demandado: Ilunion Seguridad, S.A.U., Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 817/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Manuel Pedrosa Caballero contra Ilunion Seguridad, S.A.U., Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 25/2/2022 a las 09:20 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 25/2/2022 a las 09:30, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 008 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al primer otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al segundo otrosí, a la confesión judicial del legal representante de la demandada, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer

personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrara en las actuaciones a los efectos oportunos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ilunion Seguridad SAU, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 8 de febrero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

1077 Procedimiento ordinario 823/2019.

NIG: 30030 44 4 2019 0007333

Modelo: N81291

PO procedimiento ordinario 823/2019

Sobre: Ordinario

Demandante: Juan Carlos Melero Iglesias

Abogada: Natalia Sánchez López

Demandado/s: Ilunion Seguridad, S.A.U., Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 823/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Juan Carlos Melero Iglesias contra Ilunion Seguridad, S.A.U., Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 28/1/2022 a las 09:30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 28/1/2022 a las 09:40 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 008, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del Legal Representante de la mercantil demandada, cítese conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no

comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono,



fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Para que sirva de notificación en legal forma a Ilunion Seguridad SAU, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 8 de febrero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

1078 Impugnación de actos de la administración 197/2020.

NIG: 30030 44 4 2020 0001748

Modelo: N28150

Impugnación de actos de la administración 197/2020

Sobre ordinario

Demandante: Fulgencio Agustín Gómez Caravaca

Abogado: José Javier Conesa Buendía

Demandados: Marius Sandu Pop, Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social

Abogado: Abogado del Estado

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento impugnación de actos de la administración 197/2020 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Fulgencio Agustín Gómez Caravaca contra Marius Sandu Pop y Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuyo tenor literal es el siguiente:

Diligencia de ordenación

Letrada de la Administración de Justicia, Sra. doña María del Carmen Rey Vera.

En Murcia, 3 de febrero de 2021.

Recibidos los presentes autos de la UPAD, conforme a lo acordado en auto de fecha 13/01/21 se señala nuevamente el acto de juicio, que se celebrará el próximo día 11/03/21, a las 10:10 horas, en la Sala de Vistas n.º 4 (refuerzo).

Para la citación del demandado Marius Sandu Pop al acto de juicio señalado, habiéndose intentado previamente la citación personal del mismo por medio de exhorto, resultando negativa, tal y como consta en las actuaciones, líbrese el oportuno Edicto, que se publicará en el BORM.

Sirva esta resolución de citación a las partes, con los mismos apercibimientos y advertencias que en la resolución inicial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono,

fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma y citación al acto de juicio señalado a Marius Sandu Pop, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 3 de febrero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

1079 Seguridad Social 282/2020.

NIG: 30030 44 4 2020 0002523

Modelo: N28150

SSS Seguridad Social 282/2020

Sobre: Seguridad Social

Demandante: Ibermutua

Abogada: María Mar Calabria Pérez

Demandado/s: Víctor Fernández Hernández, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Servicio Murciano de Salud, José Luis y Juan Pedro Marín Sánchez CB

Abogado: Cristóbal Pérez García, Letrado de la Seguridad Social, Letrado de la Tesorería de la Seguridad Social, Letrado de la Comunidad

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social n.º 282/2020 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ibermutua contra Víctor Fernández Hernández, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Servicio Murciano de Salud y José Luis y Juan Pedro Marín Sánchez CB, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuyo tenor literal es el siguiente:

Diligencia de ordenación

Letrada de la Administración de Justicia Sra. doña María del Carmen Rey Vera

Habiéndose suspendido el acto de juicio que venía señalado para el día 09/02/21, por coincidencia de señalamientos del letrado Pérez García, conforme a lo ordenado por la UPAD se señala nuevamente el acto de juicio, que se celebrará el próximo día 11/03/21, a las 10 horas, en la Sala de Vistas n.º 4 (Refuerzo).

Para la citación de la codemandada José Luis y Juan Pedro Marín Sánchez, CB, al acto de juicio señalado, habiéndose intentado previamente su citación personal a través del SCACE, resultando rechazada, tal y como consta en las actuaciones, líbrese el oportuno Edicto, que se publicará en el BORM.

Sirva esta resolución de citación a las partes, con los mismos apercibimientos y advertencias que en la resolución inicial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga

procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma y citación al acto de juicio señalado a José Luis y Juan Pedro Marín Sánchez CB, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 3 de febrero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Albacete

1080 Ejecución de títulos judiciales 27/2021.

Equipo/usuario: 02

NIG: 02003 44 4 2019 0001930

Modelo: N28150

ETJ ejecución de títulos judiciales 27/2021

Procedimiento origen: Po procedimiento ordinario 635/2019

Sobre ordinario

Demandante: Raúl Bañón Solera

Graduado Social: José Andrés Zafrilla Atinezar

Demandado/s: Maderas y Fondos la Condesa, S.L., Fogasa

Abogado/a: Letrado de Fogasa

Edicto

Don Alejandro Manuel López Montes, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Albacete,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 27/2021 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Raúl Bañón Solera contra la empresa Maderas y Fondos la Condesa, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrada-Juez

Señora D.^a Ethel Honrubia Gómez

En Albacete, a 3 de febrero de 2021.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Sentencia a favor de la parte ejecutante, Raúl Bañón Solera, frente a Maderas y Fondos La Condesa, S.L., parte ejecutada, por importe de 2.325,85 euros en concepto de principal, más otros 372,14 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos

y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 2 abierta en Santander, cuenta n.º 39/0000/64/0027/21 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/La Juez.—El Letrado de la Administración de Justicia

Decreto

El Letrado de la Administración de Justicia D. Alejandro Manuel López Montes.

En Albacete, a 3 de febrero de 2021.

Parte dispositiva

Acuerdo en cumplimiento del requisito que se contiene en el artículo 276.3 y previo a la estimación en la presente ejecutoria de la pervivencia de la declaración de insolvencia de la parte ejecutada Maderas y Fondos la Condesa, S.L., dar audiencia previa a la parte actora Raúl Bañón Solera y al Fondo de Garantía Salarial, por término de quince días para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes, y de su resultado de acordará lo procedente.

- Se acuerda el embargo de todas las devoluciones de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. Así como el embargo de las cuentas bancarias que a través de la aplicación informática que este Juzgado posee es titular el ejecutado Maderas y Fondos la Condesa, S.L.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 0039/0000/64/0027/21 en el Santander debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Maderas y Fondos La Condesa, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Albacete, a 4 de febrero de 2021.—El Letrado de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Veintinueve de Madrid

1081 Sanción a trabajador 1.394/2019.

Doña Elena Mónica de Celada Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Veintinueve.

Hago saber que en los autos sanción a trabajador n.º 1.394/2019 que se tramitan en este Juzgado de lo Social, se ha acordado:

Citar a Sureste Seguridad, S.L., por medio de edicto, al objeto de que asista al acto de conciliación, y en su caso juicio, que tendrá lugar el día 23/02/2021, a las 10:20 horas, en la sede de este Juzgado, sito en c/ Princesa, 3, planta, 8.ª - 28008, Sala de Vistas n.º 8.1.

El contenido de la resolución se encuentra a disposición del citado en esta oficina judicial, donde podrá tener conocimiento íntegro de la misma.

Y para que sirva de citación a Sureste Seguridad, S.L., B30376982, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte a/la destinatario/a que las siguientes comunicaciones se harán el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo cuando se trata de auto, sentencia o decreto que ponga fin al proceso o resuelva incidentes, o emplazamiento.

En Madrid, 5 de febrero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Aledo

1082 Aprobación definitiva del Presupuesto General ejercicio 2021 y plantilla de personal.

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril; 169.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLRHL, y 127 del RD 781/1986, de 18 de abril, y habida cuenta que la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de enero de 2021, adoptó el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General y de la Plantilla de personal de esta entidad para el ejercicio 2021, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública previsto en el artículo 169.1 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLRHL, se hace constar lo siguiente.

1. Resumen por capítulos del Estado de Gastos del Presupuesto General para 2021.

A) Operaciones corrientes

I. Gastos de Personal	788.691,34
II. Gastos de bienes corrientes y servicios	538.317,50
III. Gastos financieros	42.584,84
IV. Transferencias corrientes	40.417,44
V. Fondos de Contingencia y otros imprevistos	45.697,00

B) Operaciones de capital

VI. Inversiones Reales	410.093,20
VII. Transferencias de Capital	0,00
VIII. Activos financieros	0,00
IX. Pasivos financieros	0,00
TOTAL ESTADO DE GASTOS.....	1.865.801,32 €

2. Resumen por capítulos del Estado de Ingresos del Presupuesto General para 2021.

A) Operaciones Corrientes

I. Impuestos directos	619.500,00
II. Impuestos Indirectos	30.000,00
III. Tasas y otros ingresos	438.364,55
IV. Transferencias corrientes	651.499,59
V. Ingresos Patrimoniales	300,00

B) Operaciones de Capital

VI. Enajenación de Inversiones Reales	0,00
VII. Transferencias de Capital	330.714,96
VIII. Activos financieros	0,00
IX. Pasivos financieros	0,00
TOTAL ESTADO DE INGRESOS.....	2.070.379,10 €

3. Plantilla de Personal 2021.

Personal Funcionario	Grupo	Nivel	Número	Vacantes
1. Escala de habilitación de carácter nacional				
- Secretaria-Intervención	A1	28	1	0
2. Escala de Administración General				
2.1. Subescala Auxiliar				
- Auxiliar Administrativo	C2	18	2	1
3. Escala de Administración Especial.				
3.1 Subescala de Servicios Especiales				
- Ingeniero Técnico	A2	24	1	0
- Auxiliar de Policía Local	C2	18	5	1
- Personal de Oficios Múltiples	C2	18	1	0
- Conserje	AGP	16	1	0

Personal Laboral Fijo	Grupo	Nivel	Número	Vacantes
- Limpiadora	AGP	16	1	0

Personal Laboral Temporal	Número
- Trabajador Social	1
- D. Centro Local de Empleo	1
- Agente Desarrollo Local	1
- Operario de Servicios Múltiples	1
- Peón de Limpieza	1
- Técnico Informador Juvenil	1
- Conserje	2
- Educador/a Infantil	2
- Educador/a	3
- Limpiador/a	1
- Aux. Ayuda a Domicilio	2

De conformidad con lo establecido en el artículo 171.1 del TRLRHL, contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Murcia en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Aledo, a 18 de febrero de 2021.—El Alcalde, Francisco Javier Andreo Cánovas.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

1083 Extracto de las bases reguladoras, aprobadas en Junta de Gobierno Local de 12 de febrero de 2021, que tienen como finalidad definir las condiciones y el procedimiento a seguir para determinar el ganador entre los participantes en el IX Concurso del Cartel de la Semana Santa de Lorca, que regirá para el año 2021.

BDNS (Identif.): 549232

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/549232>)

1.- Finalidad.

Estas bases tienen como finalidad definir las condiciones y el procedimiento a seguir para elegir el cartel ganador entre los participantes en el IX Concurso del Cartel de la Semana Santa de Lorca, que regirá para el año 2021.

2.- Participantes. Podrá participar en el concurso cualquier persona mayor de 18 años y residente en España, cualquiera que sea su nacionalidad.

3.- Financiación del concurso.

El concurso determina la existencia de un único ganador, que será premiado con el otorgamiento de un premio por importe de 1.000 euros.

Dicho premio se contrae con cargo al presupuesto del ejercicio económico de 2021.

4.- Premio. Se otorgará un único premio dotado con 1000 euros y diploma.

El premio se entregará durante el primer trimestre de 2021 en la inauguración de una posible exposición de las obras presentadas o, en su defecto, en un acto público siempre antes de la Semana Santa 2021.

5.- Solicitudes, lugar y plazo de presentación.

El plazo de admisión de obras será de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La solicitud de participación se presentará en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Lorca (Plaza de España, n.º 1) o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo imprescindible que en la instancia aparezca la fecha de recepción en el organismo público correspondiente. Si en uso de este derecho la solicitud de participación es remitida por correo, será necesario que se presente en sobre abierto para que sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de que éste proceda a su certificación.

Siempre que no sea presentada en el Registro General del Ayuntamiento de Lorca, será preciso remitir copia escaneada de la solicitud de participación a la dirección de correo electrónico turismo@lorca.es antes de las 15.00 h del último día de presentación. En este caso, el envío o devolución de las obras correrá a cargo de los aspirantes.

6.- Otros datos:

El texto completo de la convocatoria, los modelos normalizados de solicitud y la referencia a los correspondientes servicios de información están disponibles en:

Concejalía de Turismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, teléfono 968479747.

Página web del Ayuntamiento de Lorca, www.lorca.es.

Lorca, 15 de febrero de 2021.—El órgano competente para la instrucción, Francisco Morales González, Concejalía Delegada de Economía, Turismo, Industria, Comercio, Artesanía y Empresas Públicas.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

1084 Acuerdo de iniciación de oficio del procedimiento de convocatoria pública que tiene por objeto la autorización para la ocupación privativa de los espacios ubicados en el local social de la diputación de Campillo, de propiedad municipal, destinados al servicio de cantina o cafetería.

La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, en su sesión celebrada el pasado día 22 de enero de 2021, acordó iniciar de oficio el procedimiento de convocatoria pública que tiene por objeto la autorización para la ocupación privativa de los espacios ubicados en el local social de la diputación de Campillo, de propiedad municipal, destinados al servicio de cantina o cafetería, con arreglo a lo prevenido en el Reglamento de utilización privativa del espacio de dominio público destinado al servicio de cantinas y cafeterías de los locales sociales municipales, así como aprobar las bases que han de regir la autorización para la ocupación privativa de aquellos espacios.

Lo que se somete a información pública mediante inserción del presente anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que los interesados puedan, por plazo de treinta días, presentar las correspondientes propuestas con arreglo a lo dispuesto en las Bases aprobadas. Las propuestas deberán presentarse en dos sobres cerrados, comprensivo el sobre número 1 de la documentación administrativa, y el sobre número 2 de los criterios sociales y técnicos, conforme al contenido de las bases, en las dependencias del Servicio de Patrimonio del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, con sede en la calle Villaescusa, palacio Villaescusa, 3.ª planta, 30800 de Lorca, o en cualesquiera de los registros y oficinas a que se refiere el artículo 16, número 4, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Durante el indicado plazo las Bases podrán ser consultadas por los interesados en las mismas dependencias del Servicio de Patrimonio. Y así se hace público para general conocimiento.

En Lorca, a 8 de febrero de 2021.—El Concejal Delegado de Patrimonio, Isidro Abellán Chicano.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

1085 Bases convocatoria anual de subvenciones para atender situaciones de necesidad social así como de apoyo a la infancia.

BDNS (Identif.): 549127

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/549127>)

1.º- Beneficiarios/as y perceptores/as.

a) Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas o unidades familiares residentes en el municipio de Molina de Segura, y los transeúntes cuyo estado de necesidad se encuentre reconocido en el momento de la solicitud y que cumplan con los requisitos establecidos para su concesión, en los términos y condiciones que se recogen en el artículo 3 de la ordenanza reguladora de las ayudas económicas municipales para atender situaciones de necesidad social. El perceptor/a será preferentemente la persona física o jurídica con la que el/la solicitante haya contraído o vaya a contraer el gasto.

Excepcionalmente, y por razones justificadas, podrá ser el/la solicitante o representante legal del mismo.

b) Podrán ser beneficiarios los/as menores de edad residentes y empadronados en el municipio de Molina de Segura en los términos y condiciones que se recogen en el artículo 3 de la ordenanza reguladora de ayudas económicas municipales de apoyo a la infancia.

El perceptor/a será preferentemente la persona física o jurídica con la que el/la solicitante haya contraído o vaya a contraer el gasto.

Excepcionalmente, y por razones justificadas, podrá ser el/la solicitante o representante legal del mismo.

Igualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones y dada la naturaleza de la subvención, las personas beneficiarias quedarán exoneradas del requisito señalado en el apartado e) del citado artículo, relativo a hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

2.º- Objeto:

El objeto de la presente convocatoria es:

a) La concesión de ayudas municipales para la atención de necesidades sociales de carácter imprescindible y de primera necesidad, entendiendo por tales aquellas ayudas económicas con carácter puntual o periodicidad limitada destinadas a paliar o resolver situaciones de emergencia social, prevenir situaciones de exclusión social y a favorecer la plena integración social de los sectores de población carentes de recursos económicos propios para la atención de sus necesidades básicas.

b) La concesión de ayudas municipales destinadas a apoyar a familias con menores a cargo con el objeto de atender las necesidades sociales de carácter imprescindible y de primera necesidad de la infancia, entendiéndose estas ayudas económicas con carácter puntual o periodicidad limitada destinadas a paliar o resolver situaciones de emergencia social, prevenir situaciones de exclusión social, favorecer la plena integración social, y garantizar el adecuado desarrollo de los menores del Municipio.

3.º- Tipología y cuantía de las ayudas.

A) En lo que se refiere a las ayudas municipales para la atención de necesidades sociales:

Con carácter general, la cuantía máxima de las ayudas concedidas por año natural, a la persona o unidad convivencial no podrá exceder de 1500 € exceptuando las cuantías que correspondan a la unidad familiar en concepto de alimentación básica y farmacia.

Con carácter excepcionalmente y complementario a lo señalado anteriormente, se podrán conceder ayudas por cuantía máxima de hasta 6000 € por año natural, en el caso de gastos derivados de catástrofes naturales, accidentes o situaciones asimilables que no impliquen daños colectivos, siempre y cuando supongan una pérdida total o parcial de la vivienda habitual, quedando ésta inhabitable, y excluyéndose:

- Zonas declaradas como catastróficas.
- Existencia de una partida presupuestaria específica destinada a cubrir dicho siniestro, desde ésta o cualquier otra Administración Pública.
- Existencia de responsabilidad de terceros con obligación y posibilidad de reparación del daño causado.
- Exista póliza de seguros que cubra los daños causados.

Con carácter ordinario:

Ayudas para alimentación básica. Por un total máximo de 12 vales anuales por persona o unidad familiar.

UNIDADES FAMILIARES

N.º personas	Cuantía vale
1	40 €
2	50 €
3	60 €
4	70 €
5	80 €
6 o más	90 €

La cuantía de los vales se incrementará en el caso de existir menores de 0 a 3 años en la unidad familiar en 30 € por cada menor y 20 € en el caso de existir en la familia un miembro con necesidades de dieta especial.

Ayudas para productos de higiene personal y limpieza del hogar. Por un máximo de dos vales anuales.

UNIDADES FAMILIARES

N.º personas	Cuantía Vale
1	40 €
2	50 €
3	60 €
4	70 €
5	80 €
6 o más	90 €

Ayudas para productos farmacológicos prescritos por facultativo de la Sanidad Pública, considerados esenciales, por el importe del presupuesto.

Ayudas para alquiler de vivienda habitual, por una cuantía mensual máxima de 300 €, en el caso de habitaciones alquiladas la cuantía máxima será de 150 €.

Ayudas derivadas del consumo de suministros de luz y gas en la vivienda habitual, por un importe máximo de 100 € mensuales.

El total acumulable de las anteriores tipologías, por familia y año natural, será de 1000 €, exceptuando las cuantías correspondientes a la prestación de alimentos y farmacia, salvo circunstancias y excepciones demostradas e imposibilidad de aplicar otros recursos de ayudas públicas.

Con carácter extraordinario:

Para estos conceptos se establece un total acumulable como máximo de 500 € anuales por unidad familiar.

Ayudas para gastos de alojamiento alternativo. Su finalidad es el pago de alojamiento alternativo temporal cuando, por causa mayor, no sea posible la permanencia de la persona o unidad convivencia en su domicilio habitual y la misma carezca de recursos propios o familiares suficientes.

Ayuda para adquisición de gafas, prótesis y tratamientos bucodentales, etc.: siempre que concurra excepcionalidad, en el sentido de preverse deterioro de la salud de la persona en caso de no corregirse o que afecte al rendimiento escolar, etc. Por prescripción facultativa de la sanidad pública.

Ayudas para equipamiento básico de la vivienda o reparaciones de primera necesidad. Para equipamiento básico no se podrá solicitar una ayuda por el mismo concepto en el plazo de tres años a partir de la fecha de la resolución de la concesión.

Ayudas para pagos a otras administraciones: tasas de acceso a servicios o prestaciones elementales (DNI, pasaporte, documentación, etc).

Ayudas para gastos de desplazamiento.

Ayudas para transporte urbano o interurbano.

Ayudas para la atención de situaciones de carácter excepcional que no puedan ser atendidas por ninguno de los conceptos contemplados en los epígrafes anteriores, ajustándose en estos casos, la cuantía de la ayuda a la necesidad planteada.

* Ayuda a transeúntes:

Ayudas a transeúntes: billete de autobús y vale de comida, con un máximo de dos veces al año.

b) En lo que se refiere a ayudas de apoyo a la infancia:

Con carácter ordinario:

a) Ayudas para dieta especial. Prescrita por facultativo de la Sanidad Pública. Por un total máximo de 12 vales anuales por unidad familiar.

UNIDADES FAMILIARES

N.º menores con dieta especial	Cuantía vale
1	50 €
2	70 €
3	90 €
4 o más	110 €

b) Ayudas para productos farmacológicos prescritos por facultativo de la Sanidad Pública, considerados esenciales, por el importe del presupuesto, en el caso de productos dermatológicos máximo 500€ anuales por unidad familiar.

Con carácter extraordinario:

a) Ayuda para adquisición de gafas, prótesis y tratamientos bucodentales, etc.: siempre que concorra excepcionalidad, en el sentido de preverse deterioro de la salud del menor en caso de no corregirse y/o que afecte al rendimiento escolar, etc. Prescrito por facultativo de la Sanidad Pública. Cuantías:

Gafas

Una ayuda por menor al año, no pudiendo superar los 250 €.

Prótesis

Según prescripción, la parte no cubierta por el Servicio de Murciano de Salud, no pudiendo superar los 500 €.

Tratamiento bucodental

El 50% del tratamiento total, no pudiendo superar los 500 € por menor.

b) Ayuda para libros y material escolar requerido por el Centro Educativo, siempre y cuando no haya podido adquirirse a través del banco de libros. En ningún caso se considerarán susceptibles de ayuda: mochilas, estuches, uniformes escolares, material y ropa deportiva y aquel material que no se considere expresamente como material didáctico escolar. Cuantía:

Segundo Ciclo de Educación Infantil

100 € por menor

Educación Primaria

150 € por menor

Educación Secundaria Obligatoria

Formación Profesional Básica

250 € por menor

Bachillerato

Ciclos Formativos de Grado Medio Ciclos Formativos de Grado Superior

300 € por menor

Solamente podrán ser beneficiarias de las siguientes ayudas, aquellas unidades familiares con las que se realice intervención sociofamiliar desde los programas de Servicios Sociales Municipales.

b) Ayuda para equipamiento básico de puericultura y mobiliario infantil.

c) Ayuda para asistencia a actividades extraescolares y de ocio saludable, siempre que se acredite la necesidad de la actividad para el adecuado desarrollo biopsicosocial del menor.

d) Ayuda para tratamiento psicopedagógico y logopédico, prescrito por un facultativo de la Sanidad Pública y/o por el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica del Centro Educativo, siempre que el servicio no pueda ser prestado por un servicio público o no tenga posibilidad de recibir beca o ayudas destinadas a este concepto.

e) Ayudas para comedor escolar, tras previa denegación de la beca de la Consejería competente en materia de educación.

f) Ayudas para escuela infantil, siempre que no exista plaza disponible en las escuelas infantiles públicas, y no fuese posible solicitud de beca municipal.

Cuantía de ayudas anuales por unidad familiar para estos conceptos será:

UNIDADES FAMILIARES

N.º de menores	Cuantía
1	300 €
2	600 €
3	900 €
4 o más	1.200 €

4.º- Criterios para adjudicación de ayudas: requisitos de las personas solicitantes, documentación acreditativa, cómputo de ingresos. Forma, lugar y plazo de presentación de solicitudes, instrucción de expedientes y resolución.

Los artículos 6 y 8 de las respectivas Ordenanzas Municipales reguladoras de las ayudas económicas municipales para atender situaciones de necesidad social así como las de apoyo a la infancia regulan los requisitos que han de reunir las personas solicitantes -entre los cuales se señalan los umbrales de renta establecidos según tipología familiar y número de miembros- que son los criterios en base a los cuales se estimaran las ayudas si se cumplen los mismos, atendiendo a la presentación de la documentación acreditativa referida en los artículos 10 y 8 de los respectivos textos normativos citados. En los artículos 9 y 7 de las respectivas Ordenanzas se regula el cómputo de ingresos de todos los miembros de la unidad familiar al objeto de determinar la capacidad económica y se detalla lo que incluye.

En cuanto a la forma, lugar y plazo de presentación de solicitudes, instrucción de expedientes y resolución y, en general, para todo aquello que no quede detallado en estas bases ha de estarse a lo señalado en las citadas ordenanzas, que se encuentran disponibles en la sede electrónica del Ayuntamiento en los siguientes enlaces:

https://sedeelectronica.molinadesegura.es/index.php?option=com_phocadownload&view=category&download=3769:ordenanza-reguladora-de-las-ayudas-economicas-municipales-para-atender-situaciones-de-necesidad-social&id=294:bienestar-social&Itemid=300

https://sedeelectronica.molinadesegura.es/index.php?option=com_phocadownload&view=category&download=3770:ordenanza-reguladora-de-las-ayudas-economicas-municipales-de-apoyo-a-la-infancia&id=294:bienestar-social&Itemid=300

5.º- Cuantía.

La convocatoria dispone, para el ejercicio 2021, de una consignación presupuestaria de 300.000 € con cargo a la partida 08/2316/4800001-Ayudas de Urgente Necesidad.

La cantidad inicial de 300.000 euros es la que consta en el presupuesto del ejercicio 2019 prorrogado al 2021, pero esta cantidad puede aumentar ya sea por modificaciones presupuestarias o por la existencia de subvenciones o ayudas de las que pueda ser beneficiario este Ayuntamiento.

6.º- Plazo de presentación.

De conformidad con lo establecido en las ordenanzas municipales señaladas, las solicitudes de este tipo de ayudas pueden realizarse durante todo el año, sin que quede condicionado el plazo inicial a la publicación del extracto de la convocatoria.

Molina de Segura, 9 de febrero de 2021.—El Tercer Teniente de Alcalde en funciones de Alcalde, José de Haro González.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

1086 **Nombramiento de funcionarios de carrera del Ayuntamiento de Murcia.**

Por Acuerdo de Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, en sesión celebrada con fecha 5 de febrero de 2021, han sido nombrados por orden de puntuación obtenida en el proceso selectivo para cubrir 9 plazas de Inspectores de Obras, mediante concurso-oposición por promoción interna, incluidas en la Oferta de Empleo Público del año 2015, a:

N.º	Nombre y Apellidos	DNI	Calif. definitiva	Código de Plaza
1	Francisco Tortosa Cobarro	**4691***	92,580	944220026
2	Francisco Leal Pardo	**3297***	92,365	944220031
3	Patricio López Pardo	**4558***	91,655	944220023
4	Francisco Javier Vivancos Tomás	**4693***	91,635	944220022
5	Rosendo Nicolás Zomeño	**3365***	91,440	944220029
6	Ángel Alarcón Buendía	**3427***	90,805	944220018
7	Tomás Ángel Soto Alemán	**4657***	89,615	944220028
8	José Ramón Matas Lucas	**4826***	89,105	944220019
9	Antonio Saura Martínez	**4683***	88,570	944220027

Las plazas se hallan incluidas en el grupo C/C1; Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase de Cometidos Especiales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Murcia, a 5 de febrero de 2021.—El Alcalde, P.D., el Jefe de Administración de Personal.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

1087 Nombramiento de funcionario de carrera del Ayuntamiento de Murcia.

Por Acuerdo de Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, en sesión celebrada con fecha 5 de febrero de 2021, ha sido nombrado en el proceso selectivo para cubrir 1 plaza de Vigilante de Obras, mediante concurso-oposición por promoción interna, incluida en la Oferta de Empleo Público del año 2015, a:

N.º	Nombre y Apellidos	DNI	Calificación definitiva	Código de Plaza
1	Juan Pedro Noguera Fernández	**4525***	88,595	945520001

La plaza se halla incluida en el grupo C/C2; Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase de Personal de Oficios.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Murcia, 5 de febrero de 2021.—El Alcalde, P.D., el Jefe de Administración de Personal.